SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 10 de mayo de 2024

Resolución SBS
N° 01754-2024

La Superintendenta de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9-B de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (en adelante, la UIF-Perú), Ley N° 27693, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, creó el Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT, a efectos de fortalecer la función notarial en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; órgano a cargo del Colegio de Notarios de Lima y que integra a todos los notarios de la República del Perú en una gestión centralizada en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; manteniendo el notario la responsabilidad como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú;

Que, la Ley N°27693 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°020-2017-JUS, regulan -entre otros aspectos- la estructura jurídica, funciones y obligaciones del OCP LA/FT, así como las obligaciones que los notarios, en su calidad de sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, mantienen en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y respecto del OCP LA/FT;

Que, mediante la Resolución SBS N°5709-2012 se aprobaron las "Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios", que regulan las obligaciones de los notarios para la adecuada implementación de sus sistemas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, los notarios y el OCP LA/FT, como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú, por disposición expresa del artículo 3 de la Ley N° 29038 y el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27693, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, son supervisados por esta Superintendencia, a través de la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 9-A y 36 de la Ley N° 27693 y el citado reglamento, respectivamente;

Que, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley N° 27693, es función y facultad de la UIF-Perú, para el cumplimiento de sus funciones, solicitar el acceso a bases de datos, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin que pueda oponerse reserva alguna en materia de acceso a la información;

Que, resulta necesario armonizar el marco normativo antes mencionado, con la finalidad de coadyuvar al adecuado funcionamiento del OCP LA/FT y el cumplimiento de las funciones de la UIF-Perú;

Que, asimismo es necesario modificar la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Sujetos Obligados bajo la Supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobada por Resolución SBS Nº789-2018, con la finalidad de realizar precisiones acorde con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS Nº8930-2012, a efectos de incorporar bajo sus alcances al OCP LA/FT, entre otros;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y la UIF-Perú; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29038 y la Ley Nº 26702, en concordancia con la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT; con el texto siguiente:

NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO APLICABLE A LOS NOTARIOS A NIVEL NACIONAL Y AL ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO - OCP LA/FT

TITULO I
DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance y ámbito de aplicación

1.1. La presente norma es aplicable a los notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT a cargo del Colegio de Notarios de Lima, ambos en su condición de sujetos obligados a informar, bajo supervisión de la UIF-Perú en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.2. El sujeto obligado debe cumplir con lo dispuesto en esta norma, y de manera específica con lo establecido en los Títulos II y III, según corresponda.

1.3. En caso el sujeto obligado registrado pierda dicha condición porque i) deja de ejercer la actividad; ii) cuente con resolución firme que cancela o revoca la autorización para el ejercicio de la función o actividad; o iii) a causa de modificación normativa, este debe comunicarlo mediante solicitud con carácter de declaración jurada a la UIF-Perú, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS, adjuntando la información y documentación que sustente la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurrido el hecho o de notificada y/o publicada la resolución firme.

Dentro de los quince (15) días siguientes de recibida dicha solicitud, la UIF-Perú verifica la pérdida de dicha condición, procediendo a comunicar al sujeto obligado-solicitante que ha efectuado la baja de los códigos secretos asignados al sujeto obligado y al oficial de cumplimiento; requiriéndole la entrega de la información materia de conservación a que se refiere el artículo 18 de esta norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida la comunicación.

Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

Para la aplicación de esta norma, el sujeto obligado considera las siguientes definiciones y abreviaturas:

1. Base Centralizada de Información o BCI: Base de datos de propiedad del Colegio de Notarios de Lima, a cargo del OCP LA/FT, que de manera centralizada recibe, recopila, organiza, almacena, clasifica y conserva de manera integral y segura la información de cada notario a nivel nacional, registrada por estos en sus respectivos sistemas informáticos (según sus casas informáticas) sobre las operaciones relativas a: i) los actos jurídicos formalizados ante él, que constan en instrumentos públicos notariales protocolares, sin perjuicio de que haya concluido o no el proceso de firmas, ii) instrumentos públicos notariales extra protocolares que conforme a la normativa vigente el notario debe conservar; iii) documentos privados (minutas) ingresados al oficio notarial, aun cuando no se hayan formalizado. Constituye una plataforma interoperable de información procedente de diversos sistemas de gestión notarial de todo el Perú, que se conectan mediante servicios web, garantizando su integridad, reserva y confiablidad.
2. Beneficiario final: Persona natural comprendida en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal a) del Decreto Legislativo Nº 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias.
3. Cliente: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del notario la prestación de sus servicios profesionales como tal. Se considera como cliente al representante como al representado, al mandatario como al mandante, así como al ordenante (propietario/titular del bien o derecho) y/o beneficiario de las operaciones (adquirente o receptor del bien o derecho), de ser el caso.
4. Código: Código de conducta para la prevención del LA/FT.
5. Días: Días calendario.
6. Documento de identidad: Documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.
7. Entes jurídicos: Son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión,

fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios.

8. Financiamiento del terrorismo: Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como en el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias.
9. FP: Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
10. Informe de Riesgos LA/FT: Documento mediante el cual el notario, a través de su oficial de cumplimiento, comunica de forma inmediata al OCP LA/FT, que tiene indicios de posibles operaciones vinculadas con el delito de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo identificados en el ejercicio de la función notarial, en virtud del cual el OCP LA/FT debe generar un reporte de operaciones sospechosas, que comunica de forma inmediata a la UIF-Perú.
11. LA/FT: Lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
12. Lavado de activos: Delito tipificado en el Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.
13. Ley: Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, y sus normas modificatorias y complementarias.
14. Manual: Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP.
15. Norma: Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT.
16. Notario: El profesional del derecho, encargado por delegación del Estado, de una función pública autorizado para dar fe de los actos y contratos que se celebran ante él. Para ello recibe y da forma a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a ese fin, les confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados que dan fe de su contenido. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. Ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial. Para efectos de la presente norma, toda mención al notario se entiende referida a todos los notarios a nivel nacional.
17. OCP LA/FT: Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, que integra a todos los notarios del Perú en una gestión centralizada en materia de prevención del LA/FT. Está a cargo del Colegio de Notarios de Lima, de quien depende económica y administrativamente, con autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de recibir instrucciones generales o específicas de la UIF-Perú en materia de prevención del LA/FT.
18. Operaciones inusuales: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

    Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.
19. Operaciones sospechosas: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

20. Organismo supervisor: la UIF-Perú.
21. Personas expuestas políticamente (PEP): Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.
22. Registro de Operaciones (RO): Registro que el OCP LA/FT debe llevar, verificar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que contiene información cronológica, precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice, cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.
23. Reglamento de la Ley UIF: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.
24. Riesgos de LA/FT y FP: Posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT y FP.
25. ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que el OCP LA/FT remita a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.
26. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
27. Señales de alerta: Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales, sospechosas o informes de riesgos LA/FT, según corresponda.
28. Sujeto obligado: Para efectos de esta norma, toda mención al sujeto obligado se entiende referida al notario y al OCP LA/FT.
29. SPLAFT: Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
30. Trabajador: Respecto del notario, es la persona natural con quien mantiene vínculo laboral o contractual, para coadyuvar en el ejercicio de las actividades inherentes a su función. Incluye al oficial de cumplimiento y al oficial de cumplimiento alterno.
    Respecto del OCP LA/FT, es la persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual directo con el Colegio de Notarios de Lima para trabajar o prestar servicios para el OCP LA/FT, estando sujeto a cláusulas de confidencialidad de la información a la que tiene acceso. Se refiere, al menos, al Jefe del OCP LA/FT, Director de Análisis y Comunicación, Director de Prevención y Cumplimiento, a las personas naturales que trabajan o prestan servicios en tecnologías de la información respecto del OCP LA/FT, personal administrativo u operativo, así como a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con vínculo contractual o que preste servicios al Colegio de Notarios de Lima y/o su Junta Directiva, respecto de cualquier aspecto relativo al OCP LA/FT.
    El trabajador del sujeto obligado se sujeta al deber de reserva indeterminado a que se refiere la normativa vigente.
31. UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

CAPÍTULO II
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LA/FT Y SU ALCANCE AL OCP LA/FT

Artículo 3.- Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

3.1. El sujeto obligado debe implementar un SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento de la Ley UIF, esta norma y demás disposiciones sobre la materia.

3.2. El SPLAFT está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por el sujeto obligado, de acuerdo con la Ley, el Reglamento de la Ley UIF, esta norma y demás disposiciones sobre la materia, considerando para ello las medidas que establezca, en consideración a los factores de riesgo del LA/FT y FP, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que los sujetos obligados sean utilizados con fines vinculados con el LA/FT y FP; garantizando el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con dicho sistema.

3.3. La implementación y aplicación del SPLAFT se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que corresponda. Sin perjuicio de ello, el SPLAFT no se aplica a los trabajadores que desempeñen labores de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería, choferes o labores similares que no estén vinculadas de manera directa a la actividad que determina la condición del sujeto obligado.

3.4. El SPLAFT a ser implementado por el sujeto obligado, según corresponda, comprende al menos los aspectos siguientes:

3.4.1 Aspectos específicos del SPLAFT del OCP LA/FT:

1. Metodologías para analizar los riesgos del LA/FT y FP en el ejercicio de la función notarial.
2. Designar un oficial de cumplimiento, de acuerdo con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.
3. Aprobar las políticas y procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de los trabajadores.
4. Capacitarse en materia de prevención del LA/FT y FP, según lo dispuesto en esta norma.
5. Elaborar, aprobar, implementar, aplicar, actualizar y conservar un único manual y código aplicable al OCP LA/FT y al notario, según lo dispuesto en esta norma.
6. Realizar anualmente, la auditoría interna del SPLAFT de los notarios a nivel nacional, remitiendo el informe respectivo a la UIF-Perú, que consolide la información de los notarios en consideración al Colegio Notarial al que pertenezca.
7. Llevar, recibir, procesar, analizar, validar, mantener actualizado, conservar y transmitir en medio electrónico a la UIF-Perú, el registro de operaciones (RO).
8. Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
9. Aprobar los procedimientos para prevenir, detectar y comunicar a la UIF-Perú, en el plazo establecido, las operaciones sospechosas que estén presuntamente vinculadas al LA/FT, a través de un ROS, según lo dispuesto en esta norma.
10. Elaborar y remitir a la UIF-Perú el informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) sobre la situación y cumplimiento del SPLAFT de cada notario, respecto del año calendario anterior; así como cualquier otro informe que la SBS determine.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

11. Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en esta norma.
12. Implementar mecanismos de atención de los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.
13. Elaborar, difundir y actualizar guías metodológicas que permitan al notario aprobar sus políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y FP.
14. Aprobar políticas y procedimientos para identificar señales de alerta del LA/FT y proporcionarlas a los notarios a través de la BCI.
15. Otras que determine la SBS.

3.4.2 Aspectos específicos del SPLAFT del notario:

1. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y FP, de acuerdo con el análisis de riesgos del LA/FT en el ejercicio de la función notarial y las guías metodológicas elaboradas por el OCP LA/FT.
2. Designar un oficial de cumplimiento, de acuerdo con las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú.
3. Aprobar las políticas y procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, beneficiario final y trabajadores.
4. Capacitarse en materia de prevención del LA/FT, según lo dispuesto en esta norma.
5. Llevar el único manual y código elaborado y actualizado por el OCP LA/FT, según lo dispuesto en esta norma.
6. Integrarse en una gestión centralizada en materia de prevención del LA/FT a cargo del OCP LA/FT y enviar la información de sus operaciones a la BCI, según lo dispuesto en esta norma.
7. Aprobar procedimientos para prevenir y detectar operaciones inusuales, así como contar con un registro de dichas operaciones.
8. Aprobar los procedimientos para detectar y comunicar al OCP LA/FT, de forma inmediata, el Informe de Riesgos LA/FT.
9. Remitir al OCP LA/FT la información que haya recabado como parte de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente u otra información necesaria para la elaboración y envío del IAOC por parte del OCP LA/FT a la UIF o aquella que solicite el OCP LA/FT de manera complementaria para los fines del SPLAFT o para ser proporcionada a las autoridades competentes.
10. Registrar y conservar la información del SPLAFT que corresponda, según lo dispuesto en esta norma.
11. Procedimientos para atención los requerimientos de información que realice la UIF-Perú y las autoridades competentes.
12. Otras que determine la SBS.

Artículo 4.- Oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento es la persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT del sujeto obligado. Es la persona de contacto entre el sujeto obligado y el organismo supervisor y un agente en el cual este se apoya para el ejercicio de la labor de control y supervisión del SPLAFT.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

Respecto del notario, el oficial de cumplimiento puede realizar sus funciones y responsabilidades en forma no exclusiva, sin que ello implique dejar de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT. Sin embargo, si la UIF-Perú determina que la gestión del oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva no permite una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT y FP que enfrenta el notario, puede establecer la necesidad de que este cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva. El Notario podrá ser su propio oficial de cumplimiento, sólo cuando cuente con no más de veinte trabajadores.

Respecto del OCP LA/FT, el oficial de cumplimiento ejerce sus funciones y responsabilidades a dedicación exclusiva.

Artículo 5.- Requisitos del oficial de cumplimiento

5.1. El oficial de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener experiencia en las actividades propias de la función notarial, o experiencia en materia de lucha contra el LA/FT o como oficial de cumplimiento o como trabajador en el área a cargo de un oficial de cumplimiento.
b) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
c) No haber sido destituido de cargo público o haber sido cesado en él por falta grave.
d) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
e) No haber sido declarado en quiebra.
f) No ser ni haber sido el auditor interno del propio sujeto obligado, de ser el caso, durante los seis (6) meses anteriores a su designación.
g) No estar incurso en algún otro impedimento señalado en el artículo 365 de la Ley Nº 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.
h) Tener vínculo laboral o contractual directo con el sujeto obligado y gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

Los requisitos establecidos pueden ser acreditados con declaración jurada.

Los requisitos son aplicables a los directores de los órganos de la estructura organizativa del OCP LA/FT.

5.2. El oficial de cumplimiento que deje de cumplir con alguno de los requisitos previstos en el párrafo 5.1 del presente artículo no puede seguir actuando como tal y debe comunicarlo al sujeto obligado por escrito, con carácter de declaración jurada, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

5.3. Cuando el sujeto obligado tome conocimiento del incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el presente artículo, aun cuando el oficial de cumplimiento no se lo haya comunicado, debe removerlo del cargo e informar de esta acción a la UIF-Perú, sustentando las razones que justifican tal medida, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que toma conocimiento del incumplimiento, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS. En este caso, el sujeto obligado debe designar un nuevo oficial de cumplimiento que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 anterior, considerando el procedimiento indicado en el artículo 6 de esta norma.

5.4. Respecto del OCP LA/FT, la comunicación del oficial de cumplimiento a que se refiere el párrafo 5.2 que antecede, debe ser cursada al Colegio de Notarios de Lima. La toma de conocimiento y remoción a que se refiere el párrafo 5.3 que antecede, así como la convocatoria al concurso público respectivo, compete al Colegio de Notarios de Lima, teniendo en cuenta los plazos de ausencia temporal y vacancia establecidos en el párrafo 6.6 del artículo 6 y párrafo 7.2 del artículo 7 de esta norma.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

Artículo 6.- Designación, remoción y vacancia del oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento alterno

6.1. La designación del oficial de cumplimiento del notario y del OCP LA/FT compete al notario y al Colegio de Notarios de Lima, respectivamente.

6.2. El sujeto obligado comunica a la UIF-Perú la designación del oficial de cumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida la designación, de manera confidencial y reservada, mediante solicitud de designación en línea del oficial de cumplimiento, que debe presentarse a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS, adjuntando la información y documentación que sustente dicha solicitud, inclusive información adicional o complementaria que el sujeto obligado considere pertinente para dicho sustento. Luego de la verificación respectiva y de estimarlo procedente, la UIF-Perú asigna los códigos secretos que servirán para la identificación del oficial de cumplimiento.

Tratándose del OCP LA/FT, la comunicación la efectúa el Colegio de Notarios de Lima.

6.3. La solicitud de designación en línea del oficial de cumplimiento contiene la siguiente información: Nombres y apellidos de la persona designada como oficial de cumplimiento; tipo y número de documento de identidad; nacionalidad; domicilio; dirección de la oficina en la que trabaja; datos de contacto: número de teléfonos, y correo electrónico; el cargo que desempeña; fecha de ingreso; indicando si es a dedicación exclusiva o no, según corresponda; declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos del oficial de cumplimiento para dicha designación; hoja de vida actualizada del oficial de cumplimiento; documento que acredite el vínculo laboral o contractual directo; declaración jurada en la que se indique persona u órgano que efectúa la designación del oficial de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6.1 anterior, número de trabajadores con que cuenta el sujeto obligado. Tratándose del OCP LA/FT, debe adjuntarse el acta final con los resultados del ganador de la plaza convocada por concurso público.

6.4. Cualquier cambio en la información del oficial de cumplimiento debe ser comunicado por el sujeto obligado al organismo supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ocurrido el cambio. Tratándose del oficial de cumplimiento del OCP LA/FT la comunicación la efectúa el Colegio de Notarios de Lima.

6.5. La remoción del oficial de cumplimiento debe contar con el sustento de las razones que justifican tal medida y debe ser aprobada por la persona u órgano que designó al oficial de cumplimiento. La remoción, así como el sustento respectivo, deben ser comunicados al organismo supervisor, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS.

6.6. La vacancia del cargo de oficial de cumplimiento no puede durar más de treinta (30) días, desde la fecha que se produce y debe ser comunicada a la UIF-Perú, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producida. En caso de vacancia, el sujeto obligado debe designar un oficial de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 4 al 6 de esta Norma.

6.7. Los requisitos, condiciones, obligaciones, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento establecidas en esta norma son de aplicación al oficial de cumplimiento alterno, salvo disposición distinta.

Artículo 7.- Oficial de cumplimiento alterno

7.1. El oficial de cumplimiento alterno realiza las funciones establecidas en esta norma, únicamente en caso de ausencia temporal o vacancia del oficial de cumplimiento titular.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

7.2. Cuando se requiera que el oficial de cumplimiento alterno realice las funciones establecidas en esta norma, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 4 al 6, se debe considerar lo siguiente:

a) En caso de ausencia temporal o vacancia del oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento alterno desempeña sus funciones hasta el retorno o la designación del nuevo oficial de cumplimiento, según corresponda.

b) En los casos en los que se requiera que el oficial de cumplimiento alterno desempeñe las funciones establecidas en la presente norma, el notario debe comunicarlo a la UIF-Perú, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS, en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles previos a la ausencia del oficial de cumplimiento o vacancia del cargo, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados. En la comunicación se debe indicar el período de ausencia temporal, cuando corresponda y solicitar a la UIF-Perú la activación de los códigos secretos del oficial de cumplimiento alterno.

Tratándose del OCP LA/FT la comunicación la efectúa el Colegio de Notarios de Lima.

c) El período de ausencia temporal del oficial de cumplimiento no puede durar más de cuatro (4) meses.

7.3. El notario puede contar con un oficial de cumplimiento alterno, de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú. El notario puede desempeñarse como oficial de cumplimiento alterno, aun cuando tenga más de veinte trabajadores.

El OCP LA/FT debe contar con un oficial de cumplimiento alterno, de acuerdo a las características, responsabilidades y atribuciones que la normativa vigente establece y comunicarlo a la UIF-Perú. El oficial de cumplimiento alterno debe ser director de alguno de los órganos de su estructura organizativa.

En ambos supuestos, la designación se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de esta norma.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento

Las funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento, sin perjuicio de su forma de contratación, comprende entre otras contempladas en el Reglamento de la Ley UIF, las siguientes:

8.1. <u>Funciones y responsabilidades comunes del oficial de cumplimiento del notario y del OCP LA/FT</u>

a) Ser el interlocutor del sujeto obligado ante el organismo supervisor, en temas relacionados a su función.

b) Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT y FP.

c) Implementar, evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos del SPLAFT.

d) Implementar, aplicar y difundir al sujeto obligado y sus trabajadores un único manual y código aplicable a los notarios y al OCP LA/FT, elaborado y actualizado por éste.

e) Verificar, al inicio y durante la relación con el cliente o en el marco de la gestión de la información del cliente que obra en la BCI, según corresponda, las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, ii) Lista de terroristas de la Unión Europea, iii) Lista de Países y

Territorios no Cooperantes, iv) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, distintas a las señaladas en el literal f), v) Otros que señale la Superintendencia.

f) Verificar, al inicio y durante la relación con el cliente o en el marco de la gestión de la información del cliente que obra en la BCI, según corresponda, las listas de las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por su vinculación con el terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva de conformidad con la Resoluciones 1267 (1999), 1718 (2006), 1737 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan; a efectos de identificar cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU, en cuyo caso debe comunicarlo sin demora a la UIF-Perú.

g) Comunicar a la UIF-Perú de forma inmediata la identificación de cualquier operación que involucre fondos o activos que estén vinculados a las medidas de congelamiento administrativo nacional que haya dispuesto, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley.

h) Comunicar al sujeto obligado, de ser el caso y a los trabajadores sobre los cambios realizados en la normativa vigente en materia de lucha contra los delitos de LA/FT y en especial de la normativa relativa al SPLAFT, dejando constancia de ello.

i) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos e información relacionados al SPLAFT.

j) Atender los requerimientos de información que formule la UIF-Perú, las autoridades jurisdiccionales y otras autoridades competentes.

k) Adoptar las acciones necesarias para la capacitación del sujeto obligado y sus trabajadores, al menos una vez al año, en materia de prevención y detección del LA/FT y FP, de acuerdo con el Plan Anual de capacitación aprobado por el OCP LA/FT.

l) Las demás que establezca la SBS, para vigilar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del SPLAFT.

8.2. Funciones y responsabilidades propias del oficial de cumplimiento del notario

a) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT incluyendo los procedimientos de detección oportuna y comunicación inmediata del Informe de Riesgos LA/FT al OCP LA/FT.

b) Informar al notario y sus trabajadores, respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, previamente comunicadas por el OCP LA/FT.

c) Comunicar mensualmente al OCP LA/FT, las señales de alerta, operaciones inusuales y cualquier otra información relevante.

d) Evaluar las operaciones y, en su caso, comunicar inmediatamente los Informes de Riesgos LA/FT al OCP LA/FT.

e) Remitir al OCP LA/FT dentro de los primeros quince días de enero de cada año, para efectos del IAOC, la información complementaria que no conste en la BCI.

f) Remitir al OCP LA/FT la información que haya recabado como parte de la aplicación de los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente o aquella que solicite el OCP LA/FT de manera complementaria para los fines del SPLAFT o para ser proporcionada a las autoridades competentes.

8.3. Funciones y responsabilidades propias del oficial de cumplimiento del OCP LA/FT

a) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas

b) Verificar la adecuada elaboración, aprobación e implementación del Plan Anual de capacitación de los notarios a nivel nacional, así como organizar y/o dictar las actividades de capacitación en materia de prevención del LA/FT y FP a nivel nacional, dirigidas a notarios y sus trabajadores, de acuerdo con el contenido mínimo que prevé esta norma.
c) Elaborar, aprobar, actualizar y conservar un único manual y código aplicable a los notarios y al OCP LA/FT.
d) Informar a sus trabajadores, así como al oficial de cumplimiento del notario, respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI.
e) Informar de forma inmediata, dentro de las 24 horas, al oficial de cumplimiento del notario, sobre cualquier hallazgo como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los literales e) y f) del párrafo 8.1 que antecede, contrastada con la información que consta en la BCI u otras a la que tenga acceso el OCP LA/FT.
f) Enviar a la UIF-Perú en medio electrónico, el registro de operaciones (RO) conforme a lo establecido en el artículo 26 de esta norma.
g) Llevar en medio electrónico, un registro de aquellas operaciones inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como sospechosas, conforme a lo dispuesto por el párrafo 27.2 del artículo 27 de esta norma.
h) Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a la UIF-Perú en representación del notario a través de un ROS, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas.
i) Remitir a la UIF-Perú: (1) el IAOC de cada notario, que permita diferenciar la información de cada uno de ellos; y, (2) el IAOC del OCP LA/FT.
j) Comunicar de forma inmediata, dentro de las 24 horas, al oficial de cumplimiento del notario, sobre cualquier coincidencia respecto de los requerimientos de información efectuados por las autoridades competentes y/o la UIF-Perú, en consideración a la información que consta en la BCI u otras a las que tenga acceso el OCP LA/FT.
k) Elaborar y comunicar a la UIF-Perú, los informes trimestrales negativos de operaciones sospechosas, a través del Portal PLAFT (https://plaft.sbs.gob.pe/) en la estructura, contenido e instrucciones que la SBS establezca.
l) Realizar anualmente, la auditoría interna del SPLAFT de los notarios a nivel nacional, remitiendo el informe respectivo a la UIF-Perú, que consolide la información de los notarios en consideración al Colegio Notarial al que pertenezca.
m) Elaborar anualmente un informe de verificación sobre el adecuado envío de información a la BCI por parte de cada notario, que consolide la información de los notarios en consideración al Colegio Notarial al que pertenezca.
n) Elaborar y actualizar el formato de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen general, así como difundirlo a los notarios -a través de la BCI- para ser utilizado a nivel nacional.

Artículo 9.- Reserva de la identidad del oficial de cumplimiento

9.1. El sujeto obligado debe resguardar la identidad del oficial de cumplimiento, acorde con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley y el artículo 18 del Reglamento de la Ley UIF.
9.2. La UIF-Perú asigna códigos secretos tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento alterno, luego de verificada la documentación e información presentada a la UIF-Perú por el sujeto obligado.
9.3. La UIF-Perú notifica al sujeto obligado, la procedencia o no de la designación del oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento alterno. De ser procedente la designación respectiva, los códigos secretos son comunicados por la UIF-Perú al oficial de cumplimiento y al oficial de

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

cumplimiento alterno. Las notificaciones al sujeto obligado, oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento alterno, se efectúan, de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.4. Los códigos secretos asignados sirven únicamente como identificación en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF-Perú, para garantizar la reserva de la identidad del oficial de cumplimiento y la confidencialidad de la información remitida a la UIF-Perú.

9.5. El sujeto obligado, el oficial de cumplimiento y el oficial de cumplimiento alterno deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la reserva de dichos códigos secretos asignados.

9.6. Las comunicaciones a que se refieren los párrafos 9.2 y 9.3 de este artículo, respecto del OCP LA/FT en su condición de sujeto obligado, se entienden efectuadas por la UIF-Perú al Colegio de Notarios de Lima.

CAPITULO III
CONOCIMIENTO DE TRABAJADORES

Artículo 10.- Conocimiento de trabajadores

10.1. El sujeto obligado debe implementar una política de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores, salvo los supuestos de excepción a que se refiere el párrafo 3.3 del artículo 3 de esta norma.

10.2. El propósito de la debida diligencia en el conocimiento de los trabajadores es que el sujeto obligado esté en la capacidad de establecer sus perfiles, para lo cual debe requerir una declaración jurada, que incluya al menos la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos
b) Tipo y número del documento de identidad (incluyendo una copia).
c) Estado civil, especificando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso.
d) Profesión u oficio.
e) Ocupación y/o cargo en el sujeto obligado.
f) Domicilio y número telefónico personales.
g) Estudios profesionales y capacitaciones especializadas recibidas.
h) Información sobre sus antecedentes policiales y penales.
i) Antecedentes laborales: experiencia laboral en los últimos dos (2) años, previos a la contratación: (i) Nombre de la empresa, entidad o persona natural con la que trabajó o prestó servicios. (ii) Cargo desempeñado. (iii) fecha de inicio (mes/año). (iv) Fecha de conclusión (mes/año).
j) Antecedentes patrimoniales (información patrimonial y de otros ingresos que genere fuera del sujeto obligado).

10.3. La información mínima a que se refiere el párrafo que antecede, forma parte de la documentación personal de cada uno de los trabajadores, que debe conservar el sujeto obligado, en medio físico o electrónico. Los trabajadores están obligados a comunicar al sujeto obligado, cualquier cambio en la información proporcionada, en un plazo que no exceda de quince (15) días de producido el cambio.

10.4. El sujeto obligado debe cumplir con lo siguiente:

1. Al momento de la selección o contratación y con posterioridad a la vinculación entre las partes, verificar las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, señaladas en el literal d) del párrafo 8.1 del artículo 8 de esta norma, a fin de determinar si los trabajadores se encuentran comprendidos en ellas.
2. Verificar, como mínimo una vez al año, que la información a que se refiere el párrafo 10.2 de este artículo se actualice, cuando corresponda.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

3. Establecer mecanismos internos a fin de sancionar por las infracciones a las normas en materia de prevención del LA/FT, así como del manual y el código, de ser aplicable.

10.5. El sujeto obligado puede utilizar el modelo de declaración jurada de conocimiento de trabajadores, que publica la SBS en el Portal de prevención de lavado de activos de la página web institucional (http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos).

CAPÍTULO IV
UTILIZACIÓN DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Artículo 11. Utilización y responsabilidad de terceros o intermediarios

11.1. El sujeto obligado, en caso lo considere necesario, puede utilizar a terceros o intermediarios para dar cumplimiento a los servicios relacionados a la identificación y/o verificación de la información de sus trabajadores.

11.2. El sujeto obligado debe adoptar las medidas correspondientes para obtener la información, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente; así como una declaración jurada por la que el tercero o intermediario señala que ha adoptado las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones en materia de debida diligencia en el conocimiento de los trabajadores.

11.3. El sujeto obligado mantiene la responsabilidad del proceso de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores, aun cuando esta haya sido encargada a un tercero o intermediario, vinculado o no, debiendo supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

CAPÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 12. Aspectos generales de la capacitación

12.1. El notario, sus trabajadores y los trabajadores del OCP LA/FT, deben recibir dentro de un año calendario, al menos una capacitación en materia de prevención y detección del LA/FT y FP, bajo cualquier modalidad, de acuerdo con el Plan Anual de Capacitación aprobado por el OCP LA/FT.

En caso el OCP LA/FT dicte las capacitaciones a los notarios y sus trabajadores debe emitir las constancias respectivas.

Asimismo, los trabajadores del OCP LA/FT además de la capacitación en materia de prevención del LA/FT, deben recibir dentro de un año calendario, al menos una capacitación en derecho notarial, su operativa y tipos de actos y contratos más recurrentes o de mayor riesgo de LA/FT.

12.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 12.1, la capacitación también puede ser dictada bajo cualquier modalidad, por terceros o entidades especializadas, las que deben emitir la constancia respectiva. Dichas constancias deben encontrarse a disposición del organismo supervisor y mantenerse junto con la información correspondiente a cada trabajador, en medio físico o electrónico.

12.3. Como parte de la inducción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso del nuevo trabajador, el sujeto obligado a través del oficial de cumplimiento le debe informar sobre los alcances del SPLAFT, dejando constancia de ello. La inducción en esta materia no reemplaza a la capacitación mínima a que se refieren los párrafos 12.1 al 12.2 de este artículo.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

Artículo 13. Requerimientos mínimos de capacitación

El notario, sus trabajadores y los trabajadores del OCP LA/FT se deben capacitar en materia de prevención del LA/FT y FP, como mínimo sobre lo siguiente:

1. Definición de los delitos de LA/FT.
2. Políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado sobre el SPLAFT, priorizando los temas referidos a gestión de riesgos de LA/FT y FP inherentes a la actividad notarial, debida diligencia en el conocimiento del cliente, identificación, análisis y reporte de señales de alerta, operaciones inusuales y/o sospechosas.
3. Riesgos de LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto el notario en su condición de sujeto obligado.
4. Normativa vigente sobre prevención de LA/FT.
5. Tipologías de LA/FT, detectadas en las actividades propias del notario u otros sujetos obligados.
6. Información sobre las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT, señaladas en el literal d) del párrafo 8.1 del artículo 8 de esta norma.
7. Congelamiento de fondos o activos en los casos vinculados a los delitos de LA/FT dictados por la SBS, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley y/o el congelamiento de fondos o activos conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de terrorismo, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme al numeral 12 del citado artículo.
8. Responsabilidades respecto de la prevención de LA/FT, de acuerdo con su especialidad y funciones que desempeñe.

CAPÍTULO VI
NORMAS INTERNAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LA/FT

Artículo 14. Manual y Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP

14.1. Se debe contar con un único manual y código, de obligatorio cumplimiento conforme a lo establecido en los artículos 26 al 28 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que les resulte aplicable, y un anexo que incorpore los aspectos específicos del SPLAFT del notario, que debe ser aprobado por éste.

14.2. El Manual contiene, además de lo previsto en el párrafo 26.1 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que les resulte aplicable, el desarrollo de los procedimientos de debida diligencia que debe aplicar cada notario en el conocimiento de sus clientes y el beneficiario final con enfoque basado en riesgos; conocimiento de trabajadores; la identificación y evaluación de los riesgos del LA/FT y FP del notario a efectos de aplicar medidas de control y la periodicidad con la que se actualiza la calificación de dichos riesgos; el desarrollo de procedimientos a ser aplicados por el notario para la identificación de señales de alerta, operaciones inusuales e informes de riesgos LA/FT; las señales de alerta del sistema ROSEL que, en consideración a la actividad que realiza el notario, el OCP LA/FT debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas, así como las señales de alerta identificadas por el notario en el desarrollo de sus actividades y los criterios a adoptar respecto de montos, períodos de tiempo u otros aspectos de las señales de alerta.

El riesgo del FP, conforme a la Recomendación 1 del GAFI, debe comprender exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7 del GAFI

14.3. El Código contiene, además de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley UIF, lo siguiente: (i) Objetivo. (ii) Alcance. (iii) Principios éticos. (iv) Deberes; (v) Infracciones por el incumplimiento del SPLAFT por parte de los trabajadores del notario y del OCP LA/FT y; (vi) Sanciones por la comisión de alguna infracción identificada por el oficial de cumplimiento del notario y del OCP LA/FT.

14.4. Como mínimo, el Código debe contener las siguientes infracciones: (i) no suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del único manual y/o código; (ii) revelar la identidad del oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento alterno; (iii) incumplir las disposiciones del único manual y/o código; (iv) incumplir o trasgredir los procedimientos, guías y/o directrices establecidas por el notario para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final y sus trabajadores; (v) no enviar o enviar fuera de plazo a la UIF-Perú el IAOC, RO, ROS, el informe negativo trimestral de operaciones sospechosas, el informe de verificación sobre el adecuado envío de información a la BCI por parte de cada notario, requerimientos de información u otros registros o reportes que se encuentren entre sus funciones; (vi) inasistencia injustificada del notario, sus trabajadores y trabajadores del OCP LA/FT a las capacitaciones; (vii) obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú en las visitas de supervisión; (viii) excluir a algún cliente de la información registrada en la BCI o del RO; (ix) transgredir el deber de reserva indeterminado, poniendo en conocimiento de cualquier persona, cliente, entidad u organismo nacional o internacional, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o le ha sido proporcionada; (x) no comunicar al oficial de cumplimiento del notario o del OCP LA/FT sobre la identificación de una operación inusual; (xi) otros que determine el OCP LA/FT y/o el notario.

14.5. El único Manual y Código debe ser puesto en conocimiento de toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado y debe dejarse constancia de ello. La acreditación de la puesta en conocimiento es mediante declaración jurada, que incluye el compromiso del suscriptor de cumplir con lo establecido en tales documentos en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 14.6.

Cualquier actualización y/o modificación del único Manual y/o Código, debe ser comunicada por el OCP LA/FT a toda su organización administrativa y operativa, así como a cada notario en un plazo que no exceda los quince (15) días contados desde su aprobación, dejando constancia de ello a través de la declaración jurada de acuerdo con lo señalado en el párrafo 14.6. A su vez, el notario debe ponerlo en conocimiento de sus trabajadores en un plazo igual, contado desde que toma conocimiento de dicha actualización o modificación a través del OCP LA/FT, dejando constancia de ello a través de la declaración jurada de acuerdo con lo señalado en el párrafo 14.6.

14.6. La declaración jurada de recepción y conocimiento del único manual y código contiene la información mínima siguiente: (i) indicación expresa de que el documento tiene carácter de declaración jurada y contiene información actualizada a la fecha de su suscripción; (ii) nombres y apellidos; (iii) tipo y número de documento de identidad; (iv) nacionalidad, en caso de extranjero; (v) declaración expresa de que a la firma de dicho documento, el declarante ha recibido del sujeto obligado el único Manual y Código, especificando si se trata de versión impresa o en medio electrónico; (vi) declaración expresa de que el conocimiento del único Manual y Código son de obligatorio cumplimiento; (vii) declaración expresa de conocer que el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones implican que sea pasible de sanción disciplinaria por parte del sujeto obligado; (viii) ratificación en todo lo manifestado en la declaración jurada, en señal de lo cual firma el documento; (ix) lugar de suscripción, especificando distrito, provincia y departamento; (x) fecha en que se firma la declaración jurada, especificando día, mes y año.

14.7. El sujeto obligado debe conservar la declaración jurada de recepción y conocimiento del único manual y código, por el plazo de cinco (5) años y debe estar a disposición de la UIF-Perú.

CAPÍTULO VII
DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT y FP

Artículo 15. Factores de riesgos del LA/FT y FP

Entre los principales factores de riesgos de LA/FT y FP que deben ser identificados y considerados por el sujeto obligado, se encuentran:

a) **Clientes.-** El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de LA/FT y FP asociados a los clientes del notario, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT y FP incorpora las características de los clientes del notario, tales como nacionalidad, residencia, ocupación o actividad económica; edad, antigüedad del negocio en el caso de personas jurídicas, así como el volumen transaccional real y/o estimado.

b) **Productos y/o servicios.-** El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de LA/FT y FP asociados a los servicios que ofrece el notario en el ejercicio de la función notarial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT y FP incluye los riesgos vinculados a los tipos de actos o contratos (operaciones), forma y medios de pago con los que operan, el que también debe realizarse cuando el notario decida usar nuevas tecnologías asociadas a los servicios ofrecidos o se produzca un cambio en los servicios que ofrece, que modifique su perfil de riesgos de LA/FT y FP.

c) **Zona geográfica.-** El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de LA/FT y FP asociados a las zonas geográficas en las que el notario ofrece sus servicios, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y sociodemográficas, las disposiciones que las autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT y FP comprende las zonas en las que opera el notario, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Artículo 16. Identificación y evaluación de riesgos de LA/FT y FP

16.1. El OCP LA/FT debe elaborar, desarrollar y mantener actualizada una Guía Metodológica para la identificación y evaluación de riesgos del LA/FT y FP del sector notarial, para que los notarios a nivel nacional implementen procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT y FP, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto, así como los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos del LA/FT y FP, lo que debe estar plasmado en el único Manual elaborado por el OCP LA/FT.

Para la gestión de los riesgos del LA/FT, la Guía debe plantear los pasos a seguir por el notario, cuando menos en las etapas siguientes: identificación de los riesgos; evaluación de los riesgos (criterios de evaluación y mapa de riesgos); medidas de control y monitoreo (incluyendo los criterios de evaluación de la efectividad de los controles), hasta llegar a determinar el riesgo residual de los riesgos previamente identificados y la propuesta de planes de acción (medidas de controles adicionales) para mitigar aquellos que aun mantengan altos niveles de riesgo.

La Guía elaborada por el OCP LA/FT contiene la metodología a ser aplicada por el notario a nivel nacional, que le permita:

1. Realizar la segmentación de sus clientes considerando como mínimo los factores de riesgo del LA/FT y FP establecidos en el artículo 15 de esta norma.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

2. Identificar los riesgos de LA/FT y FP de su actividad.
3. Evaluar las posibles ocurrencias e impacto de los riesgos identificados. Esta evaluación debe tomar en cuenta, entre otros aspectos, la frecuencia en la que se presentan los segmentos identificados, el canal de distribución del producto y/o servicio, así como otros atributos del factor de riesgos "productos y/o servicios". Asimismo, la evaluación debe realizarse cuando el notario decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgos de LA/FT y FP.
4. Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo de LAFT y FP identificados en consideración a los factores de riesgo del LA/FT y FP, de manera que se puedan aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos mayores y medidas simplificadas para riesgos menores.
5. Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o que puedan generar un Informe de Riesgos LAFT y, corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de LA/FT y FP.

El informe que contiene la evaluación de riesgos de LA/FT y FP elaborado por el notario, así como la Guía metodológica elaborada por el OCP LA/FT, deben estar a disposición de la UIF-Perú.

El sujeto obligado debe actualizar la identificación y evaluación de sus riesgos de LA/FT y FP, al menos cada tres (3) años.

El OCP LA/FT debe actualizar la Guía Metodológica para la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT y FP, de los notarios, al menos cada tres (3) años.

16.2. El OCP LA/FT debe elaborar, desarrollar y mantener actualizado un sistema de calificación de riesgos del LA/FT y FP de clientes del notario (Scoring de riesgo del cliente), en consideración a la información de la BCI, que permita obtener la calificación del riesgo de LA/FT de los clientes del notario. Para ello, debe establecer los criterios a considerar para obtener dicha calificación, los cuales deben tomar en cuenta, entre otros aspectos, los atributos asociados al factor cliente, producto o servicio y zona geográfica, entre otros componentes que permitan determinar la probabilidad de que el cliente pueda utilizar los servicios notariales para fines del LA/FT.

Los criterios que el OCP LA/FT puede considerar en este sistema de calificación, son:

1. Factor de Riesgos de LA/FT y FP Cliente: Se debe tomar en cuenta los atributos vinculados a este factor, tales como:
   a) Distinción entre persona natural (PN) y persona jurídica (PJ)
   b) Tipo de PJ, de ser el caso
   c) Tamaño de la PJ
   d) Profesión – ocupación / Actividad económica
   e) Edad / años de antigüedad del negocio en caso de PJ
   f) Antecedentes negativos del cliente, representantes legales, accionistas
   g) Condición de PEP o familiar de PEP
   h) Condición de sujeto obligado conforme a lo exigido por las disposiciones vigentes en materia de prevención del LA/FT.
   i) Distinción entre cliente sujeto al Régimen General / Régimen Simplificado / Régimen Reforzado de Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente

2. Factor de Riesgos de LA/FT y FP Producto o servicio: Se debe tomar en cuenta los atributos vinculados al producto o servicio de las operaciones:
   a) Tipo de producto o servicio utilizado
   b) Monto de la operación
   c) Moneda
   d) Forma y medios de pago

3. Factor de Riesgos de LA/FT y FP Zona Geográfica: Se debe tomar en cuenta el listado de países considerados de alto riesgo por el GAFI, así como aquellos que el OCP LA/FT haya determinado independientemente de los listados internacionales. También se deben considerar diferencias entre zonas geográficas nacionales:
   a) País y localidad de nacimiento/ nacionalidad (persona natural) o constitución (persona jurídica)
   b) País y localidad de residencia (persona natural) o funcionamiento (persona jurídica)

16.3. Asimismo, el OCP LA/FT debe contar con una metodología que le permita identificar el nivel de exposición al riesgo de LA/FT y FP de cada notario (scoring del notario); a fin de aplicar un plan de auditoría interna con enfoque basado en riesgos de LA/FT y FP.

CAPÍTULO VIII
DE LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 17. Atención de requerimientos de información

17.1. El sujeto obligado debe desarrollar e implementar mecanismos de atención de los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al SPLAFT del notario, tomando en cuenta los plazos y formas dispuestas en la legislación y regulación de la materia.

17.2. El sujeto obligado debe atender, en el plazo que se le requiera, las solicitudes de información o de ampliación de información que efectúe la UIF-Perú, de conformidad con las normas vigentes.

17.3. El sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, según le corresponda, debe remitir y/o poner a disposición de la UIF-Perú los informes, RO, registro de señales de alerta, informes de riesgos LA/FT, ROS, IAOC, los requerimientos de información periódica y otros que determine la SBS a través de la UIF-Perú, así como toda la documentación respectiva o

información que permita acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, cuando corresponda, a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo a las instrucciones que por igual medio se determine; identificándose únicamente con los códigos secretos asignados al oficial de cumplimiento y al sujeto obligado, adoptando las medidas que permitan la reserva de la información y sus remitentes.

Artículo 18. Conservación de información

El sujeto obligado debe conservar la información relacionada con el SPLAFT y aquella que sustente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta norma por un plazo no menor de cinco (5) años.

Esta información comprende, principalmente, la información proporcionada por cada notario, incluyendo aquella que consta en la BCI, relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes del notario, así como la obtenida y/o generada por cada notario en aplicación de las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente, beneficiario final y trabajadores, RO, ROS, señales de alerta, operaciones inusuales, Informes de Riesgos LA/FT; y, las políticas, procedimientos y análisis efectuados y demás información referida al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en esta norma.

La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y FP y periodicidad establecidos por el sujeto obligado y considerados en el único Manual aplicable al notario y al OCP LA/FT y debe encontrarse a disposición de la UIF-Perú.

Para tal efecto, se utilizan medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley.

CAPÍTULO IX
DE LA SUPERVISIÓN DEL SPLAFT Y FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 19. Supervisión del SPLAFT y facultad sancionadora

19.1. Corresponde a la UIF-Perú realizar y priorizar su función de supervisión, en consideración al análisis de riesgo de LA/FT y FP de la actividad que realiza el sujeto obligado utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión, sino que además puede contar con el apoyo del oficial de cumplimiento y de la auditoría interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que resulte aplicable. En el caso del OCP LA/FT, la UIF-Perú realiza la supervisión, como mínimo una vez al año, sin perjuicio de realizar visitas extraordinarias, de ser el caso.

19.2. La supervisión de la UIF-Perú respecto del OCP LA/FT recae sobre sus funciones operativas y administrativas, así como respecto de la información, procesos, procedimientos, metodologías, gestión de la información, accesos, seguridad, personal, entre otros que establezca la SBS.

19.3. La UIF- Perú, a través de los órganos correspondientes, ejerce la facultad sancionadora por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento de la Ley UIF y esta norma, de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

CAPÍTULO X
DEL DEBER DE RESERVA Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

Artículo 20. Deber de reserva y exención de responsabilidad del sujeto obligado

20.1. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley UIF, las comunicaciones, operaciones, registros y demás información a que se refiere esta norma tienen carácter confidencial y todos los involucrados están impedidos de poner en conocimiento de alguna persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, salvo órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a Ley, bajo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

20.2. Conforme al artículo 13 de la Ley, el sujeto obligado y sus trabajadores están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, derivadas del debido cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del LA/FT.

TITULO II
COMPONENTES DEL SPLAFT APLICABLES DE MANERA ESPECIFICA AL NOTARIO

Artículo 21.- Conocimiento del cliente y beneficiario final

21.1. El conocimiento del cliente implica que, respecto de cada operación, el notario debe identificarlo en el momento de iniciar relaciones comerciales y a lo largo de la relación con el cliente, independientemente de las particulares características del cliente o de la frecuencia con que realiza operaciones. Para tal efecto, cada notario debe implementar políticas y procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente con un enfoque basado en riesgos, acorde con lo establecido en el único Manual y en esta norma, aplicando las etapas de debida diligencia de conocimiento del cliente, según corresponda.

El Notario dará fe de conocerlo o de haberlo identificado, verificando su identidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable a la función notarial. El Notario podrá exigir otros documentos y/o la intervención de testigos que garanticen su adecuada identificación, cuando lo juzgue conveniente.

21.2. El notario debe identificar al beneficiario final de todos los servicios que suministre y toma las medidas razonables para verificar su identidad, hasta donde la debida diligencia lo permita, de modo que esté convencido de que se conoce quién es el beneficiario final. Para el caso de personas jurídicas y entes jurídicos, a efectos de determinar al beneficiario final, debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1372 y sus normas modificatorias.

Lo contemplado en el presente artículo resulta aplicable sin importar el régimen de debida diligencia al que se encuentre sometido el cliente.

Artículo 22.- Etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente

22.1. El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente implica que este sea identificado por el notario.

22.2. Consta de las siguientes etapas:

22.2.1. Etapa de identificación.- Consiste en implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.

22.2.2. Etapa de verificación.- Implica la aplicación de procedimientos de verificación con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados.

22.2.3. Etapa de monitoreo.- Tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por los clientes (perfil). El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que posee cada notario sobre

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

sus clientes, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. El notario debe determinar la frecuencia con que realiza esta etapa considerando los riesgos de LA/FT y FP que enfrentan, cuando corresponda.

22.3. Cuando el notario no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder de la siguiente manera: i) no iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y, ii) evaluar la posibilidad de comunicar al OCP LA/FT un Informe de Riesgos LA/FT.

En caso el notario tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe comunicar al OCP LA/FT un Informe de Riesgos LA/FT sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

Artículo 23.- Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente

El notario debe identificar a sus clientes en cada operación, en aplicación de la etapa de identificación en el proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente, de acuerdo con lo siguiente:

23.1. **Régimen general de debida diligencia en el conocimiento del cliente**

La información mínima que el notario debe obtener del cliente es la siguiente:

23.1.1. En el caso de personas naturales:

1. Nombres y apellidos.
2. Tipo y número del documento de identidad.
3. Nacionalidad, en el caso de extranjero.
4. Estado civil
5. Nombres y apellidos del cónyuge o conviviente.
6. Domicilio.
7. Ocupación.
8. Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
9. Propósito de la relación a establecerse con el notario, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
10. Indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional). En este caso se deben aplicar las disposiciones del régimen reforzado. De ser PEP, hacer referencia a: i) sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP.
    Indicar si es pariente de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; cónyuge o conviviente de PEP, especificando los nombres y apellidos del PEP.
11. La identidad del beneficiario de la operación:
    i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
    ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero persona natural: ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) tipo y número de documento de identidad, ii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato, ii.4) indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional), y ii.5) el origen de los

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta iguale o supere el umbral para efectos del RO.

iii. En caso la operación sea realizada a favor de una persona jurídica o ente jurídico, en lo que le resulte aplicable a este último: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la operación cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación del beneficiario final del beneficiario de la operación, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo Nº1372 y sus modificatorias, según corresponda.

23.1.2. En el caso de personas jurídicas y entes jurídicos:
La información mínima que el notario debe obtener de su cliente-persona jurídica, así como de su cliente-ente jurídico en lo que le resulte aplicable a este último, es la siguiente:

1. Denominación o razón social.
2. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados.
3. Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución de la persona jurídica, según corresponda.
4. Identificación de sus beneficiarios finales conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo Nº1372 y sus modificatorias.
5. Propósito de la relación a establecerse con el notario, siempre que este no se desprenda directamente del objeto del contrato.
6. Identificación del representante legal (ejecutante), para lo cual debe consignar los datos a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 23.1.1. Especificar si tiene representación por poder o mandato, indicando los datos del instrumento público notarial y el número de Partida Registral, rubro, asiento y Zona Registral de la SUNARP.
7. Dirección de la oficina o local principal, donde desarrolla las actividades propias del giro de su negocio.
8. Número de teléfono y correo electrónico, de ser el caso.
9. La identidad del beneficiario de la operación:
   i. En caso la operación sea realizada a favor de sí mismo, el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO.
   ii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero persona natural: ii.1) los nombres y apellidos de la persona natural, ii.2) tipo y número de documento de identidad, ii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato, ii.4) indicar si es o ha sido PEP, precisando de ser el caso, el cargo y el nombre de la institución (organismo público u organización internacional), y ii.5) el origen de los fondos/activos involucrados en la operación, cuando esta iguale o supere el umbral para efectos del RO.
   iii. En caso la operación sea realizada a favor de un tercero persona jurídica o ente jurídico, en lo que le resulte aplicable a este último: iii.1) su denominación o razón social; iii.2) Número de RUC, de ser el caso; iii.3) datos de la representación (si actúa con poder y si este está por escritura pública) o mandato, iii.4) origen de los fondos/activos involucrados en la

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

operación cuando esta se realice en efectivo e iguale o supere el umbral para efectos del RO; iii.5) identificación del beneficiario final del beneficiario de la operación, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1372 y sus modificatorias, según corresponda.

23.2. **Régimen reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente**

23.2.1. La aplicación de este régimen implica que el notario implemente procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes, adicionales a los del régimen general. Para ello, identifica y registra bajo este régimen a los clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT y FP, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT y FP.

23.2.2. Este régimen se aplica obligatoriamente a los siguientes clientes:

1. Nacionales o extranjeros, no residentes.
2. Personas jurídicas no domiciliadas.
3. Fideicomisos, Leasing, Leaseback, Comisiones de confianza.
4. PEP e identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ii) cónyuge o conviviente de PEP; y, iii) personas jurídicas o entes jurídicos donde un PEP tenga la condición de beneficiario final, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº1372 y sus modificatorias. Es aplicable respecto del cliente cuando se convierta en PEP, luego de haber iniciado relaciones comerciales.
5. Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
6. Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o el financiamiento del terrorismo.

23.2.3. El notario debe implementar las siguientes medidas de debida diligencia para todos los clientes registrados en este régimen:

1. Tratándose de PEP, se debe requerir el nombre de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas o entes jurídicos en donde ostentan la condición de beneficiario final, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1372 y sus modificatorias.
2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
3. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, tales como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realizar visitas al domicilio, entre otras medidas que considere el notario.
4. La decisión de aceptación y/o de mantenimiento de la relación con el cliente debe estar a cargo del notario.

23.2.4. En el caso de los clientes bajo el régimen reforzado, el notario a través de su oficial de cumplimiento debe registrarlos como tales en el BCI.

23.3. **Régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente**

23.3.1. Este régimen permite al notario reducir algunos requisitos de información mínima aplicable a la etapa de identificación del cliente establecidos en el régimen general.

Resulta aplicable cuando una de las partes en el acto o contrato actúe por cuenta propia y sea una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o una empresa supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores; en cuyo caso el formato de Declaración Jurada de Conocimiento del Cliente debe ser llenado por una sola vez para operaciones realizadas en un año calendario.

23.3.2. La información mínima a ser obtenida bajo este régimen es la siguiente: (i) Denominación o razón social; (ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados; (iii) domicilio y teléfono; (iv) Nombres y apellidos y tipo y número del documento de identidad de la persona natural que representa a la persona jurídica. (v) El origen de los fondos, bienes u otros activos involucrados en dicha transacción. Cuando el cliente del notario sea una empresa del sistema financiero supervisada por la SBS o una empresa supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores y la operación sea de levantamiento de una hipoteca, garantía mobiliaria u otra carga constituida a su favor, al haber sido cancelada por un tercero que no es cliente de dicha empresa, a través de cualquier medio de pago que no sea dinero en efectivo, deberá consignar dicha circunstancia.

23.4. El notario debe utilizar el formato de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen general, que elabora, aprueba y actualiza el OCP LA/FT y contiene la información mínima a que se refiere este artículo, pudiendo emplear los mecanismos digitales necesarios que faciliten el llenado y firma de la declaración jurada por parte del cliente. Adicionalmente a dicha información mínima, el notario podrá incluir la información que hubiera identificado como producto de su análisis de riesgo del LA/FT y FP.

Artículo 24.- Registro y envío de información a la base centralizada de información

El notario registra en el día la información de sus operaciones, a través de una herramienta informática (software), que debe contar con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad de la información.

La sincronización semanal de la herramienta informática con la BCI se realiza de forma progresiva, en los plazos que se establezcan en la Resolución SBS que apruebe la Plantilla e instructivo del RO a que se refiere el artículo 26 de esta norma.

En tanto se implemente la sincronización semanal, el notario debe enviar la información de las operaciones realizadas a la BCI del OCP LA/FT dentro del mes siguiente, al mes en que se realizó la operación.

Artículo 25.- Informes de Riesgos LA/FT

El informe de riesgos LA/FT a que hace referencia el numeral 10) del artículo 2 de la presente norma, debe ser comunicado por el notario, a través de su oficial de cumplimiento, de manera inmediata al OCP LA/FT; utilizando para ello el formato habilitado por el OCP LA/FT a través de la BCI.

El OCP LA/FT adopta las acciones necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de dicha información y la comunica, de manera inmediata, a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, mediante un ROS.

El plazo desde que el notario identifica los indicios de posibles operaciones vinculadas con el delito de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo en el ejercicio de la función notarial hasta que el OCP LA/FT envía dicha información a la UIF-Perú, mediante un ROS, no debe exceder en su totalidad las veinticuatro horas (24).

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

TITULO III
COMPONENTES DEL SPLAFT APLICABLES DE MANERA ESPECIFICA AL OCP LA/FT

Artículo 26. Registro de operaciones (RO)

26.1. El OCP LA/FT debe llevar y mantener actualizado un registro de operaciones (RO) de conformidad con lo establecido en este artículo, y de acuerdo con el procedimiento incluido en el Instructivo RO que corresponda. El RO tiene carácter de confidencial.

26.2. El RO se lleva en forma cronológica, precisa y completa, en sistemas y/o aplicativos informáticos y se debe mantener una copia de seguridad en medios de respaldo tales como microfilmaciones, microformas u otros de fácil recuperación.

26.3. El OCP LA/FT, a través del oficial de cumplimiento, envía el RO en la estructura, periodicidad, formato e instrucciones que la SBS establece mediante Resolución, así como cualquier otra información adicional que esta solicite.

La Plantilla del RO, así como su Instructivo se publican en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (https://plaft.sbs.gob.pe/) habilitado por la SBS, al que solo tiene acceso el OCP LA/FT, únicamente a través de su oficial de cumplimiento debidamente inscrito ante la UIF-Perú, conforme a la normativa vigente.

26.4. El RO contiene como mínimo por cada operación, la información prevista en el artículo 24 del Reglamento de la Ley UIF y aquella referida a los regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente del notario.

26.5. El OCP LA/FT no debe excluir del RO a ningún cliente del notario, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que aquel tenga de este.

26.6. Son materia del RO, las operaciones siguientes: 1. Compraventa de bien inmueble; 2. Compraventa de bien inmueble con arras confirmatorias; 3. Compraventa de bien inmueble con arras de retractación; 4. Compraventa de bien mueble; 5. Compraventa de bien mueble con arras confirmatorias; 6. Compraventa de bien mueble con arras de retractación; 7. Adjudicación por disolución de persona jurídica/sociedades; 8. Adjudicación (por otra causa); 9. Donación; 10. Donación (revocatoria de); 11. Leaseback/retroventa; 12. Anticipo de legitima; 13. Anticipo de legitima (revocatoria de); 14. Cesión; 15. Cesión de acciones y derechos; 16. Cesión de posición contractual; 17. Reversión de dominio de bien inmueble; 18. Reversión de dominio de bien mueble; 19. Transferencia de derechos mineros/concesión minera; 20. Transferencia de marca a título gratuito; 21. Transferencia de marca a título oneroso; 22. Permuta; 23. Dación en pago; 24. División y partición; 25. Declaración / reconocimiento de verdadero comprador / propietario; 26. Transferencia de petitorio minero; 27. Resolución de compraventa de bienes muebles; 28. Resolución de compraventa de bienes inmuebles; 29. Constitución de sociedad anónima; 30. Constitución de sociedad anónima abierta; 31. Constitución de sociedad anónima cerrada; 32. Constitución de sociedad civil de responsabilidad limitada; 33. Constitución de sociedad colectiva; 34. Constitución de sociedad comercial de responsabilidad limitada; 35. Constitución de sociedad en comandita; 36. Constitución de E.I.R.L.; 37. Aumento de capital; 38. Reducción de capital; 39. Transformación de sociedades; 40. Escisión; 41. Fusión por absorción; 42. Fusión por incorporación; 43. Transferencia de acciones a título gratuito; 44. Transferencia de acciones a título oneroso; 45. Transferencia de participaciones sociales a título gratuito; 46. Transferencia de participaciones sociales a título oneroso; 47. Transferencia de titularidad de E.I.R.L. a título gratuito; 48. Transferencia de titularidad de E.I.R.L. a título oneroso; 49. Establecimiento de sucursal de persona jurídica; 50. Establecimiento de sucursal de persona jurídica extranjera; 51. Disolución de sucursal de persona jurídica; 52. Disolución de sucursal de persona jurídica extranjera; 53. Reorganización de sociedad constituida en extranjero o de sucursal de persona jurídica extranjera; 54. Colaboración empresarial/contrato asociativo (consorcio/asociación en

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

participación/joint venture/riesgo compartido); 55. Disolución de persona jurídica/sociedades; 56. Constitución de asociación; 57. Constitución de comité; 58. Constitución de fundación; 59. Reorganización de persona jurídica (otras formas); 60. Extinción de persona jurídica; 61. Constitución de cooperativa; 62. Hipoteca (cancelación/levantamiento de); 63. Hipoteca (constitución de); 64. Hipoteca (reducción de); 65. Hipoteca (renuncia de); 66. Hipoteca (subrogación de); 67. Hipoteca unilateral (constitución de); 68. Hipoteca (ampliación de); 69. Garantía mobiliaria (ampliación de); 70. Garantía mobiliaria (cancelación/levantamiento de); 71. Garantía mobiliaria (constitución de); 72. Garantía mobiliaria (preconstitución de); 73. Garantía mobiliaria (reducción de); 74. Anticresis; 75. Cancelación de préstamo/mutuo; 76. Cancelación/ pago de precio de venta u otra obligación (diferente a préstamo/ mutuo); 77. Fianza; 78. Levantamiento/cancelación de fianza; 79. Arrendamiento; 80. Arrendamiento con opción de compra; 81. Arrendamiento financiero (leasing); 82. Subarrendamiento; 83. Cesión de arrendamiento; 84. Usufructo (derecho de); 85. Cuasiusufructo (derecho de); 86. Uso/habitación (derecho de); 87. Superficie (derecho de); 88. Servidumbre (derecho de); 89. Poder (aceptación de); 90. Poder (ampliación de); 91. Poder (modificación de); 92. Poder (otorgamiento de); 93. Poder (renuncia de poder/cargo/facultades); 94. Poder (revocación de); 95. Poder/facultades (sustitución - delegación de); 96. Mandato; 97. Adjudicación por sustitución de régimen patrimonial del matrimonio; 98. Nombramiento de tutor; 99. Reconocimiento de hijos (nacido); 100. Reconocimiento de concebido; 101. Sustitución de régimen patrimonial (sin patrimonio); 102. Contrato de suministro; 103. Préstamo/mutuo; 104. Comodato; 105. Contrato de obra; 106. Contrato innominado; 107. Deposito; 108. Contrato de locación/prestación de servicios; 109. Fideicomiso; 110. Resolución de contrato (con efecto patrimonial); 111. Resolución de contrato (sin efecto patrimonial); 112. Otorgamiento de escritura pública de compraventa; 113. Otorgamiento de escritura pública de otros actos; 114. Otorgamiento de escritura pública de otros actos de transferencia de propiedad; 115. Opción de compra (ejercicio de) bien inmueble; 116. Opción de compra (ejercicio de) bien mueble; 117. Reconocimiento de deuda; 118. Declaración jurada de bienes y rentas; 119. Independización; 120. Acumulación de inmueble; 121. Declaratoria de fábrica; 122. Reglamento interno; 123. Rectificación de área / linderos y medidas perimétricas; 124. Instrumento rectificatorio del notario (art. 48 2do párrafo del D.L.); 125. Factoring; 126. Underwriting; 127. Sucesión intestada; 128. Apertura de testamentos cerrados; 129. Declaración de unión de hecho; 130. Separación convencional y divorcio ulterior (audiencia); 131. Separación convencional y divorcio ulterior (disolución); 132. Separación convencional y divorcio ulterior (solicitud); 133. Constitución de patrimonio familiar; 134. Extinción de patrimonio familiar; 135. Modificación de patrimonio familiar; 136. Prescripción adquisitiva de dominio bien mueble; 137. Prescripción adquisitiva de dominio bien inmueble; 138. Convocatoria a junta anual o junta general de accionistas; 139. Testamento por escritura pública (fallecido el testador); 140. Testamento cerrado (fallecido el testador); 141. Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda - FUA D. Leg. 1177; 142. Arrendamiento de opción de compra de inmueble destinado a vivienda – FUAO D. Leg. 1177; 143. Arrendamiento de inmueble destinado a vivienda - FUAL D. Leg. 1177; 144. Otros.

26.7. Umbrales para el RO: Tratándose de operaciones con valor patrimonial, deben registrarse las operaciones por importes que igualen o superen los US$ 2,500.00 (dos mil quinientos y 00/100 dólares americanos), su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.

Tratándose de constitución de personas jurídicas y/o actos societarios que involucren movimiento patrimonial o económico, incluyendo aumentos de capital, transferencias a título oneroso o gratuito de acciones, participaciones sociales o marca(s), el Notario debe registrar todas las operaciones.

El tipo de cambio aplicable para fijar el equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso, es el previsto en el inciso b) del párrafo 24.4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley UIF.

Sin perjuicio del precitado umbral, el OCP LA/FT puede establecer internamente umbrales menores para el RO, los que se pueden fijar en función al análisis de riesgo de LA/FT de las operaciones que realizan los notarios, del sector económico, del perfil del cliente o algún otro criterio que determine, de acuerdo con lo establecido en esta norma.

Tratándose de operaciones que involucren: i) adenda (Cláusula Adicional) al contrato de compraventa de inmueble que fue materia del RO y conlleve a que el monto total del contrato supere el umbral establecido por la UIF-Perú; y/o ii) anulación (rescisión o resolución) del contrato de compraventa de inmueble, siempre que afecte una operación que haya sido materia del RO; la UIF-Perú establecerá la estructura, formato y medio electrónico u otro mecanismo de envío de los mismos.

26.8. Son materia del RO, las operaciones a que se refiere el párrafo 26.6 de este artículo, que consten en documentos privados (minutas), que no se hayan formalizado en instrumento público y su fecha de ingreso al oficio notarial sea igual o mayor a dos años de antigüedad, según lo establecido en el instructivo respectivo.

Artículo 27. Reporte de operaciones sospechosas (ROS)

27.1. El OCP LA/FT a través de su oficial de cumplimiento, tiene la obligación de comunicar a la UIF-Perú, en representación del notario, las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados. La comunicación debe ser realizada de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que en ningún caso debe exceder las veinticuatro horas (24) desde que la operación es calificada como sospechosa. El plazo para calificar una operación como sospechosa se sujeta a su naturaleza y complejidad.

El ROS que comunica el OCP LA/FT a la UIF-Perú, se sustenta en el análisis y evaluación:

a. De la información de la base centralizada de información de los notarios a nivel nacional; y/o,
b. De la información de otras bases de datos que administre o a las que tenga acceso; y/o,
c. De las señales de alerta, operaciones inusuales, y cualquier otra información relevante que recibe mensualmente de los notarios a nivel nacional; y/o,
d. De los Informes de Riesgos LA/FT que, de forma inmediata, recibe de los notarios a nivel nacional.

27.2. El oficial de cumplimiento del OCP LA/FT:

1. Califica la operación como sospechosa y procede con su comunicación a la UIF-Perú, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.
2. Remite a la UIF-Perú el ROS y la documentación adjunta o complementaria a través del sistema ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL que se publica en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (https://plaft.sbs.gob.pe/) habilitado por la SBS, al que solo tiene acceso el OCP LA/FT, únicamente a través de su oficial de cumplimiento debidamente inscritos ante la UIF-Perú, conforme a la normativa vigente.
3. Lleva un registro de las operaciones en las cuales se activaron señales de alerta y, registra el motivo por el cual estas no llevaron a calificar las operaciones como inusuales, de ser el caso.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

4. El sustento documental del análisis y evaluaciones, se conservan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de esta norma; y contiene al menos la información siguiente:
   4.1. Datos de identificación de la operación inusual: (i) fecha en que se realiza la operación; (ii) tipo de operación; (iii) monto de la operación; (iii) moneda en que se realizó la operación; (iv) medio de pago utilizado en la operación; (v) forma de pago; (vi) origen de los fondos, bienes u otros activos; (vii) número de comprobante de pago, de ser el caso; (viii) descripción de la operación, señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual; (ix) de haber sido calificada la operación como sospechosa, especificar el número de ROS con el que se comunicó a la UIF-Perú; (x) consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa.
   4.2. Datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/propietario, beneficiario/adquirente, ejecutante); y sobre el ente jurídico en lo que resulte aplicable, consignando al menos lo siguiente:
      1. En caso de persona natural: (i) nombres y apellidos completos. (ii) tipo y número del documento de identidad. (iii) nacionalidad, en el caso de extranjero. (iv) domicilio. (v) estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso (vi) condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quien actúa), proveedor; entre otros.
      2. En caso de persona jurídica o ente jurídico: i) Denominación o razón social. (ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para no domiciliados, de ser el caso. (iii) Domicilio. (iv) Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural. (vii) Identificación del beneficiario final, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 1372 y sus modificatorias.
   4.3. Señales de alerta identificadas: (i) descripción de la señal de alerta; (ii) fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por el OCP LA/FT o por el notario. La sola identificación de señales de alerta no implica necesariamente que la operación sea inusual o sospechosa.

27.3. La información y sustento documental del ROS se debe conservar por el plazo de cinco (5) años, conforme al artículo 18 de esta norma y debe estar a disposición de la UIF-Perú.

Artículo 28. Informe anual del oficial de cumplimiento

28.1. El OCP LA/FT, a través de su oficial de cumplimiento, remite a la UIF-Perú un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el SPLAFT implementado por cada notario a nivel nacional en el año calendario anterior, denominado Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC).

La Plantilla del IAOC, así como su Instructivo se publican en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - Portal PLAFT (https://plaft.sbs.gob.pe/) habilitado por la SBS, al que solo tiene acceso el OCP LA/FT,

únicamente a través de su oficial de cumplimiento debidamente inscrito ante la UIF-Perú, conforme a la normativa vigente.

Respecto de cada notario, el IAOC contiene como mínimo la información siguiente:

1. La dirección, teléfono y correo electrónico del notario y de su oficial de cumplimiento.
2. Nombre, tipo y número de documento de identidad de los gerentes u otros trabajadores responsables de la gestión de la actividad del notario, de ser el caso.
3. Estadística anual de las operaciones inusuales detectadas, indicando el número de operaciones detectadas, los montos involucrados u otro aspecto que se considere significativo, discriminando la información en forma mensual.
4. Estadística anual de los Informes de Riesgos LA/FT, indicando el número de informes comunicados al OCP LA/FT, los montos involucrados u otros aspectos que se consideren significativos, discriminando la información en forma mensual.
5. Procedimientos de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT y FP, procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente y trabajadores, procedimientos de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas.
6. Número total de trabajadores, número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el sujeto obligado, así como de los riesgos de LA/FT y FP que enfrentan.
7. Última fecha de actualización del Manual y Código, así como el nivel de cumplimiento de estos por parte del notario y sus trabajadores, señalando los casos en que alguno ha sido incumplido, las sanciones impuestas y las medidas correctivas adoptadas.
8. Acciones correctivas adoptadas en virtud de las observaciones y/o recomendaciones que hubiere formulado el organismo supervisor y los auditores internos, cuando corresponda.
9. Otros que determine la SBS.

28.2. El OCP LA/FT, a través de su oficial de cumplimiento, remite a la UIF-Perú un informe anual sobre sus funciones operativas y administrativas, así como respecto de la información, procesos, procedimientos, metodologías, gestión de la información, accesos, seguridad, personal, entre otros que establezca la SBS.

28.3. Los IAOC a que se refieren los párrafos 28.1 y 28.2 son elaborados por el Director de Prevención y Cumplimiento y debe contar con la aprobación del Comité de Calidad. Son aprobados dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

28.4. Los IAOC los envía el OCP LA/FT, a través de su oficial de cumplimiento, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca, en la estructura y de acuerdo a las instrucciones que por igual medio se determine.

Artículo 29. Auditoría Interna

29.1. El diseño y aplicación del SPLAFT de cada notario, debe ser evaluado por la Dirección de Prevención y Cumplimiento del OCP LA/FT.

29.2. La Dirección de Prevención y Cumplimiento elabora un informe anual de auditoría interna (IAI) sobre la evaluación del SPLAFT de cada notario a nivel nacional que comprende al menos los aspectos siguientes:

1. Aplicación de la identificación y evaluación de los riesgos del LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

2. Aplicación de los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente, con un enfoque basado en riesgos; que aseguren por parte del notario, el adecuado conocimiento de sus clientes y beneficiario final.
3. Aplicación de los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de sus trabajadores.
4. Verificar que los notarios a nivel nacional se hayan integrado a la gestión centralizada en materia de prevención del LA/FT.
5. Verificar que el notario haya registrado y enviado al OCP LA/FT en forma oportuna, precisa y completa la información de sus operaciones a la BCI conforme al contenido, estructura, instrucciones y medio establecido en la normativa vigente.
6. Verificar que el oficial de cumplimiento del notario haya comunicado mensualmente las operaciones inusuales, señales de alerta e informes de riesgos al OCP LA/FT.
7. Verificar los criterios aplicados por el oficial de cumplimiento del notario, para no comunicar operaciones inusuales, señales de alerta e Informes de Riesgos LA/FT.
8. Envío oportuno de otros registros, reportes e informes que deben ser comunicados a la UIF-Perú, verificando que los mismos contengan la información real y de acuerdo con el contenido, estructura e instrucciones establecidas para ello.
9. Difusión e implementación del único Manual y Código, aprobado y difundido por el OCP LA/FT y de cumplimiento obligatorio por toda la organización administrativa y operativa del notario y sus trabajadores, actualizado por el OCP LA/FT y con arreglo a la legislación vigente y nivel de cumplimiento.
10. Existencia de capacitación anual al oficial de cumplimiento del notario, al notario y sus trabajadores, de acuerdo con el Plan Anual de capacitación aprobado por el OCP LA/FT y los contenidos previstos en la normativa vigente.
11. Cumplimiento de la normativa sobre prevención del LA/FT.
12. Otros que determine la SBS.

29.3. El IAI es puesto en conocimiento del Jefe del OCP LA/FT dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo anual respectivo.

29.4. El IAI lo envía el oficial de cumplimiento del OCP LA/FT, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, al organismo supervisor a través del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) u otro medio que la SBS establezca, como anexo del IAOC.

Artículo Segundo.- Incorporar los numerales 4 y 5 en el artículo 2, así como modificar el artículo 4, 8 y 17 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS Nº 8930-2012, el que queda redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 2.- Alcance

El presente reglamento es aplicable a los sujetos obligados siguiente, incluyendo a las sucursales establecidas e inscritas en el Perú de las personas jurídicas constituidas y con domicilio en el extranjero, debidamente autorizadas para efectuar las actividades a que se refiere este artículo:

(…)

4. El Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, OCP LA/FT.
5. Los proveedores de servicios de activos virtuales - PSAV."

"Artículo 4.- Infracciones

Constituye infracción administrativa todo acto u omisión que configure un incumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados bajo el alcance del presente Reglamento y se encuentren debidamente tipificadas conforme a la normatividad en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. (…)"

"Artículo 8.- Pluralidad de infractores
La comisión de una infracción por una pluralidad de sujetos obligados origina la aplicación de sanciones a cada uno de los involucrados en la infracción."

"Artículo 17.- Tipos de sanción
Las sanciones aplicables son la amonestación y la multa según se precisa a continuación:

	Persona natural	Persona jurídica y al OCP LA/FT
Infracción leve	Amonestación Multa no menor a 0.15 UIT hasta 3 UIT.	Amonestación Multa no menor de 0.50 UIT hasta 10 UIT.
Infracción grave	Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 6 UIT.	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UIT.
Infracción muy grave	Multa no menor de 4 UIT ni más de 15 UIT.	Multa no menor de 7 UIT ni más de 100 UIT.

Artículo Tercero.- Los notarios a nivel nacional cuentan con un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, para adecuarse a lo dispuesto en la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT, a excepción del artículo 26 de la citada norma.

Las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la presente norma, entrarán en vigencia conforme lo establezca la Resolución SBS que apruebe una nueva Plantilla del RO y su correspondiente Instructivo. En tanto entre en vigencia el citado artículo 26, los notarios mantienen la obligación del registro y envío a la UIF-Perú del Registro de Operaciones mediante el Portal PLAFT (https://plaft.sbs.gob.pe/) bajo la estructura, periodicidad y formato actual.

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda derogada las "Normas especiales para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios" aprobada por la Resolución SBS N° 5709-2012 y sus normas modificatorias, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo II del Título II referido al Registro de Operaciones; así como queda derogado el artículo el artículo 3 de la Resolución SBS N° 3862-2016 que incorporó infracciones en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aplicable a los sujetos obligados que no cuentan con organismo supervisor.

Artículo Cuarto.- Modificar el numeral 17, 20 y sustituir del numeral 21 al 51 incorporando una nueva definición en el artículo 3, modificar los párrafos 4.1, 4.2 y 4.4 del artículo 4, el párrafo 5.6 del artículo 5, el numeral 2 del párrafo 9.3 del artículo 9, numeral 2 del artículo 10, literales b), e), f) y g) del artículo 12, párrafo 13.3 del artículo 13, numeral 15.2.3 del párrafo 15.2 del artículo 15, el numeral 16.2.1 del párrafo 16.2 y el párrafo 16.4 del artículo 16, numerales 2 y 3 del artículo 21, párrafo 24.2 del artículo 24, numerales 9 y 10 del párrafo 26.1 del

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

artículo 26, artículo 27, artículo 28, artículo 29, artículo 31, párrafo 32.1 del artículo 32, párrafo 33.2 del artículo 33 y los párrafos 35.1 y 35.2 del artículo 35 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Sujetos Obligados bajo la Supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobada por Resolución SBS Nº789-2018, el que queda redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas

Para la aplicación de esta norma, el sujeto obligado considera las siguientes definiciones y abreviaturas:

(…)

17. Beneficiario: La persona natural o jurídica a favor de quien se realiza la operación.

(…)

20. Entes jurídicos: Son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios, entre otros.
21. FP: Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
22. Financiamiento del terrorismo: Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como en el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificatorias.
23. Grupo económico: Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias personas naturales que actúan como una unidad de decisión.
24. Hipódromos y sus agencias: Instalaciones deportivas en las que se llevan a cabo eventos hípicos, considerando como tales a las carreras de caballos organizadas por las entidades autorizadas por la normativa vigente, por las cuales se realizan apuestas. Para efectos de esta norma no incluye las apuestas deportivas a distancia por internet u otro medio de comunicación (telepódromo, teleturf o similares).
25. Inmobiliaria: Actividad que, para efectos de esta norma, se restringe a compraventa de bien inmueble.
26. Juegos de lotería y similares: Juego público administrado por un ramo de loterías perteneciente a una Sociedad de Beneficencia Pública o empresas privadas auspiciadas por determinada Sociedad de Beneficencia Pública o que cumplan los requisitos establecidos en la legislación sobre la materia. Incluye a la lotería tradicional jugada a través de billetes, cartones y similares, la lotería electrónica, lotería instantánea y otras modalidades de juego de loterías.
27. LA/FT: Lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
28. Lavado de activos: Delito tipificado en el Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.
29. Ley: Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, y sus normas modificatorias y complementarias.
30. Manual: Manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP.
31. Moneda: Pieza de metal, acuñada, con valor propio (denominación), en la que se representa la unidad monetaria de un país, que es de colección y como tal tiene un valor que excede su valor de fundición, conocido como valor histórico, estético y/o numismático.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

32. Norma: Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
33. Objeto de arte: Objeto u obra material creada en todos los casos por personas naturales, que pertenezca efectivamente al autor y no sea copia de la obra de otro; que puede ser de interés histórico, arqueológico, artístico y/o cultural.
34. Operaciones inusuales: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.
    Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.
35. Operaciones sospechosas: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
36. Organismo supervisor: la UIF-Perú.
37. Organizaciones sin fines de lucro (OSFL): persona jurídica sin fin lucrativo constituida bajo la forma societaria de asociación o fundación e inscrita en el registro de la SUNARP, que además de que recaude, transfiera y desembolse fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas; facilite créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico. Estas OSFL son supervisadas en materia de prevención del LA/FT únicamente por la UIF-Perú, sin perjuicio de estar inscritas ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) o el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (CONSUF).
38. Personas expuestas políticamente (PEP): Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.
39. Préstamo y/o empeño: Actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica, con inscripción vigente en el "Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda", que consiste en otorgar préstamos de dinero con fondos propios, a favor de una persona natural o jurídica (cliente), pudiendo recibir en garantía un bien mueble y/o inmueble, otorgada por el cliente o un tercero, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes. La actividad se realiza de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para otorgar préstamos y/o empeño, expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma tecnológica, debiendo contar, de ser el caso, con la autorización de la actividad expedida por la Municipalidad correspondiente.
40. Registro de Operaciones (RO): Registro que el sujeto obligado a informar debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.

41. Reglamento de la Ley UIF: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.
42. Riesgos de LA/FT y FP: Posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para fines de LA/FT y FP.
43. ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.
44. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
45. Sello postal: Estampillas que describen el desarrollo nacional e histórico de un país, que son de colección y como tal tiene un valor que excede al valor impreso en la estampilla, conocido como valor histórico o filatélico.
46. Señales de alerta: Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.
47. SPLAFT: Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
48. Sujeto obligado: persona natural con negocio o persona jurídica constituida en el Perú que se dedica a algunas de las actividades señaladas en el artículo 2, conforme a las definiciones previstas en el artículo 3 de esta norma. Incluye a las sucursales establecidas e inscritas en el Perú de las personas jurídicas constituidas y con domicilio en el extranjero, debidamente autorizadas para efectuar las actividades antes mencionadas.
49. Trabajador: Persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado; incluye al gerente general, gerentes, administradores o a quienes desempeñen cargos similares; al oficial de cumplimiento, al oficial de cumplimiento alterno, al oficial de cumplimiento corporativo y al coordinador corporativo, cuando corresponda.
50. UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS.
51. Vehículo: Medio capaz de desplazamiento motorizado que sirve para transportar personas o mercancías, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (o la que modifique o sustituya), se aplica a todo vehículo destinado a circular por la red vial que pertenezca al Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT). Para efectos de esta norma se entiende por vehículo nuevo, aquel que, al momento de la numeración de la Declaración Única de Aduanas – DUA en la SUNAT, cumple con los siguientes requisitos: 1). El año de fabricación, debidamente acreditado, corresponde al año en curso o, como máximo a los dos años anteriores: el año de fabricación, debidamente acreditado, corresponde al año en curso o como máximo a los dos años anteriores. Alternativamente, que el año de modelo, consignado en el VIN (décimo carácter), corresponda al año en curso o al año entrante o como máximo esté dentro de los dos años anteriores. Alternativamente, que el año de modelo, consignado en el VIN (décimo carácter), corresponda al año en curso o al año entrante o como máximo esté dentro de los dos años anteriores; 2) Que no ha tenido uso alguno y que el recorrido registrado en su odómetro no sea mayor de cien (100) kilómetros. Excepcionalmente, cuando el vehículo haya sido trasladado por sus propios medios, total o parcialmente, desde su punto de fabricación o ensamblaje hasta la aduana nacional de despacho, se acepta que el odómetro consigne un recorrido que guarde relación con los documentos de embarque (carta porte y/o orden de traslado); 3) Que no haya

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

sido registrado en su país de origen o de embarque en ningún registro de vehículos de carácter oficial.

52. Persona jurídica profesional: persona jurídica cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables, que realiza o se dispone a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades: a. Compraventa de bienes inmuebles. b. Administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos. c. Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas. d. Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. e. Compraventa de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas. La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional. La expresión "que realiza o se dispone a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual" alude a que la persona jurídica profesional actúe en representación directa o indirecta del cliente, o a través de un mandato con o sin representación, acorde con lo dispuesto por los artículos 145 y siguientes y 1790 y siguientes del Código Civil, respectivamente, en una o más de las citadas operaciones, sin perjuicio del monto de la operación."

"**Artículo 4.- Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo**

4.1 El sujeto obligado comprendido en esta norma debe implementar un SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, su Reglamento, esta Norma y demás disposiciones sobre la materia.

4.2 El SPLAFT está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por el sujeto obligado a informar, de acuerdo con la Ley, su Reglamento, esta Norma y demás disposiciones sobre la materia, considerando para ello las medidas que establezca el propio sujeto obligado a informar, en consideración a los factores de riesgo del LA/FT y FP, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que el sujeto obligado a informar o los productos o servicios que presta sean utilizados con fines vinculados con el LA/FT y FP; garantizando el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con dicho sistema.

(…)

4.4 El SPLAFT general a ser implementado por el sujeto obligado comprende al menos los aspectos siguientes:

1. Aprobar las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y FP.
   (…)
4. Capacitarse en materia de prevención del LA/FT y FP, según lo dispuesto en esta Norma.
   (…)

(…)"

"Artículo 5.- Oficial de cumplimiento

(…)

5.6 Si la UIF-Perú determina que la gestión del oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva no permite una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT y FP que enfrenta el sujeto obligado, puede establecer la necesidad de que el sujeto obligado cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva."

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

"Artículo 9.- Oficial de cumplimiento corporativo

(…)

9.3 Adicionalmente, en el caso de un grupo económico autorizado a contar con un oficial de cumplimiento corporativo, los sujetos obligados que lo conforman deben considerar lo siguiente:

(…)

2. Para la incorporación de un nuevo sujeto obligado al grupo económico, deben presentar una sola solicitud de autorización a los titulares de los respectivos organismos supervisores y, a través de la plataforma SISDEL (plaft.sbs.gob.pe/sisdel) u otro medio electrónico que determine la SBS, a la UIF-Perú, la que debe ser suscrita por los representantes legales de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo el informe de sustento que refiere el artículo 10 de esta norma y copia del acta de la sesión de directorio u órgano equivalente, cuando corresponda, o del documento que acredite la designación, según corresponda, a la naturaleza del designante.

(…)"

"Artículo 10.- Autorización para contar con un oficial de cumplimiento corporativo

(…)

2. Informe técnico suscrito por el representante legal de cada uno de los sujetos obligados que conforman el grupo económico, incluyendo aquellos que no están supervisados por el organismo supervisor, que sustente la viabilidad de contar con un oficial de cumplimiento corporativo, en función a los riesgos de LA/FT y FP que enfrentan. En este informe se debe sustentar que no perjudicará o pondrá en peligro el cumplimiento de la normativa vigente, el correcto desarrollo y aplicación del sistema de prevención de cada sujeto obligado que integra el grupo económico, sean o no supervisados por el organismo supervisor, así como exponiendo qué medidas se implementarán para que ello no suceda.

(…)".

"Artículo 12.- Funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento

(…)

b) Proponer las estrategias del sujeto obligado para prevenir y gestionar los riesgos del LA/FT y FP.

(…)

e) Proponer y adoptar las acciones necesarias para su capacitación, la de los trabajadores y directores, cuando corresponda, de ser el caso y del sujeto obligado cuando este sea persona natural, al menos una vez al año en materia de prevención y detección del LA/FT y FP, que incluye la adecuada gestión de los riesgos del LA/FT y FP.

f) Verificar, al inicio y durante la relación comercial con el cliente, las listas de las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por su vinculación con el terrorismo y su financiamiento, así como el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva de conformidad con la Resoluciones 1267 (1999), 1718 (2006), 1737 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que la sucedan.

g) Verificar, al inicio y durante la relación comercial con el cliente, las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT: i) Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, ii) Lista de terroristas de la Unión Europea, iii) Lista de Países y Territorios no Cooperantes, iv) Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, distintas a las señaladas en el literal f), v) Otros que señale la Superintendencia.

(…)"

"**Artículo 13.- Reserva de la identidad del oficial de cumplimiento**

(…)

13.3. La UIF-Perú notifica al sujeto obligado, la procedencia o no de la designación del oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alterno y/o oficial de cumplimiento corporativo, de ser el caso. Las notificaciones al sujeto obligado, oficial de cumplimiento, oficial de cumplimiento alterno y oficial de cumplimiento corporativo, se efectúan de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(…)"

"**Artículo 15.- Etapas de la debida diligencia en el conocimiento del cliente**

(…)

15.2. Consta de las siguientes etapas y la realización parcial o total de cada una de ellas se encuentra en función al tipo de sujeto obligado de que se trate, según lo dispuesto en el Título II de esta Norma:

(…)

15.2.3. Etapa de monitoreo.- Tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con la información declarada por los clientes (perfil). El monitoreo permite reforzar y reafirmar el conocimiento que poseen los sujetos obligados sobre sus clientes, así como obtener mayor información cuando se tengan dudas sobre la veracidad o actualidad de los datos proporcionados por los clientes. Los sujetos obligados deben determinar la frecuencia en que realizan esta etapa considerando los riesgos de LA/FT y FP que enfrentan, cuando corresponda.

(…)"

"**Artículo 16.- Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente**

(…)

16.2. Régimen reforzado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

16.2.1. La aplicación de este régimen implica que el sujeto obligado desarrolle e implemente procedimientos de debida diligencia reforzados en el conocimiento de sus clientes, adicionales a los del régimen general. Para ello, identifica y registra bajo este régimen a los clientes que demuestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT y FP, así como a aquellos clientes que podrían encontrarse altamente afectados por los riesgos de LA/FT y FP.

(…)

16.4. El sujeto obligado debe utilizar el formato de declaración jurada de conocimiento del cliente bajo el régimen general, que publica la SBS en el Portal de prevención de lavado de activos de la página web institucional (http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos), que contiene la información mínima a que se refiere este artículo, pudiendo emplear los mecanismos digitales necesarios que faciliten el llenado y firma de la declaración jurada por parte del cliente. Adicionalmente a dicha información mínima, el sujeto obligado podrá incluir la información que hubiera identificado como producto de su análisis de riesgo del LA/FT y FP.

(…)"

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

"**Artículo 21. Requerimientos mínimos de capacitación**
Se debe capacitar, de acuerdo con sus funciones, tanto al sujeto obligado si es persona natural o persona jurídica, a sus directores y trabajadores, como mínimo sobre lo siguiente:

(…)
2. Políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP.
3. Riesgos de LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto el sujeto obligado.
(…)"

"Artículo 24. Manual y Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP
(…)
24.2. El Manual contiene, además de lo previsto en el párrafo 26.1 del Reglamento de la Ley UIF, el desarrollo de los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente y el beneficiario final con enfoque basado en riesgos; conocimiento de directores, trabajadores y proveedores cuando corresponda; la identificación y evaluación de los riesgos del LA/FT y FP del sujeto obligado a efectos de aplicar medidas de control y la periodicidad con la que se actualiza la calificación de dichos riesgos; el desarrollo del procedimiento de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas; las señales de alerta del sistema ROSEL que, en consideración a la actividad que realiza el sujeto obligado, debe tener en cuenta con la finalidad de detectar operaciones inusuales o sospechosas, así como las identificadas por el sujeto obligado en el desarrollo de sus actividades y los criterios a adoptar respecto de montos, períodos de tiempo u otros aspectos de las señales de alerta. Los aspectos contemplados y que son desarrollados en el Manual pueden incluirse en dicho documento o en otro documento normativo interno del sujeto obligado, siempre que dichos documentos tengan el mismo procedimiento de aprobación.

El riesgo de FP, conforme a la Recomendación 1 del GAFI, debe comprender exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7 del GAFI.
(…)"

"**Artículo 26. Informe anual del oficial de cumplimiento**
26.1. El sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, debe elaborar y remitir a la UIF-Perú un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos que integran el sistema de prevención del LA/FT implementado por el sujeto obligado en el año calendario anterior, denominado Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), el cual contiene como mínimo la información siguiente:
(…)
9. Procedimientos de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT y FP, procedimientos de debida diligencia en el conocimiento del cliente, directores y trabajadores, así como de proveedores y contrapartes, de ser aplicable, procedimientos de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas.
10. Número de trabajadores, número de capacitaciones en temas relativos a la prevención del LA/FT, el número de personas que han sido capacitadas; número de personas que fueron capacitadas más de una vez al año, así como el detalle de los temas materia de

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

capacitación de acuerdo con el perfil del destinatario y su función en el PSAV, así como de los riesgos de LA/FT y FP que enfrentan.
(…)

(…)"

"**Artículo 27. Factores de riesgos del LA/FT y FP**
Entre los principales factores de riesgos de LA/FT y FP que deben ser identificados y considerados por el sujeto obligado, cuando corresponda, se encuentran:

a) Clientes.- El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de LA/FT y FP asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT y FP incorpora las características de los clientes, tales como nacionalidad, residencia, ocupación o actividad económica; edad, antigüedad del negocio en el caso de personas jurídicas, así como el volumen transaccional real y/o estimado.
b) Productos y/o servicios.- El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de LA/FT y FP asociados a los productos y/o servicios que ofrecen. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT y FP incluye los riesgos vinculados a los canales de distribución y medios de pago con los que operan, el que también debe realizarse cuando el sujeto obligado decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se produzca un cambio en el producto y/o servicio que ofrece, que modifique su perfil de riesgos de LA/FT y FP.
c) Zona geográfica.- El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de LA/FT y FP asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus características de seguridad, económico-financieras y sociodemográficas, las disposiciones que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones, entre otras. El análisis asociado a este factor de riesgos de LA/FT y FP comprende las zonas en las que opera el sujeto obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación."

"Artículo 28. Identificación y evaluación de riesgos de LA/FT y FP
El sujeto obligado debe desarrollar e implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT y FP, tomando en cuenta los factores de riesgos de LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto, así como los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos del LA/FT y FP, lo que debe estar plasmado en el Manual. Para ello, debe:

1. Realizar la segmentación de sus clientes considerando como mínimo los factores de riesgo establecidos en el artículo 27 de esta norma.
2. Identificar los riesgos de LA/FT y FP de su actividad.
3. Evaluar las posibles ocurrencias e impacto de los riesgos identificados. Esta evaluación debe tomar en cuenta, entre otros aspectos, la frecuencia en la que se presentan los segmentos identificados, el canal de distribución del producto y/o servicio, así como otros atributos del factor de riesgos "productos y/o servicios". Asimismo, la evaluación debe realizarse cuando el sujeto obligado decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgos de LA/FT y FP.
4. Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo de LA/FT y FP identificados en consideración a los factores de riesgo, de manera que se

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

puedan aplicar medidas intensificadas para gestionar y mitigar los riesgos mayores y medidas simplificadas para riesgos menores.

5. Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de LA/FT y FP.

El informe que contiene la evaluación de riesgos de LA/FT y FP, así como la metodología empleada para realizar dicha evaluación, deben estar a disposición de la UIF-Perú.
El sujeto obligado actualiza la identificación y evaluación de sus riesgos de LA/FT y FP, al menos cada tres (3) años."

"**Artículo 29. Incursión en nuevas zonas geográficas**
El sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, elabora un informe que contenga la evaluación del nivel de exposición a los riesgos de LA/FT y FP al que se encontraría expuesto en caso de incursionar en nuevas zonas geográficas. Esta evaluación debe tener en consideración la evaluación del factor de riesgos "zona geográfica", en concordancia con lo señalado en el artículo 27 de esta Norma. El informe mencionado debe estar a disposición de la UIF-Perú."

"**Artículo 31. Conservación de información**
El sujeto obligado debe conservar la información relacionada con el SPLAFT y aquella que sustente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Norma por un plazo no menor de cinco (5) años. Esta información comprende, principalmente, la información relacionada con la vinculación y operaciones realizadas por los clientes, incluyendo toda aquella información obtenida y/o generada en aplicación de las medidas de debida diligencia, RO y ROS; la información referida a la vinculación y operaciones con proveedores; y, las políticas, procedimientos y análisis efectuados y demás información referida al cumplimiento de las obligaciones expresamente contempladas en esta Norma. La referida información debe mantenerse actualizada, considerando para tal efecto los análisis de riesgos de LA/FT y FP, y periodicidad establecidos por el sujeto obligado y considerados en el Manual y debe encontrarse a disposición de la UIF-Perú.

Para tal efecto, se utilizan medios informáticos, microfilmación, microformas o similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno o externo a las autoridades competentes conforme a Ley."

"**Artículo 32. Supervisión del sujeto obligado y facultad sancionadora**
32.1. Corresponde a la UIF-Perú realizar y priorizar su función de supervisión, en consideración al análisis de riesgo de LA/FT y FP de la actividad que realiza el sujeto obligado, utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión, sino que además puede contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna y de las sociedades de auditoría externa, de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley UIF, en lo que resulte aplicable.
(…)"

"**Artículo 33. Auditoría Interna del sujeto obligado**
(…)
33.2 El área de auditoría interna en caso el sujeto obligado cuente con ella o el gerente o cargo equivalente diferente al oficial de cumplimiento del sujeto obligado, cuando el sujeto obligado no cuente con un área de auditoría interna, elabora un informe anual de auditoría interna (IAI) sobre la evaluación del SPLAFT que comprende al menos los aspectos siguientes:

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

1. Desarrollo y aplicación de los procedimientos para identificar y evaluar los riesgos del LA/FT y FP del sujeto obligado y la periodicidad con la que se actualiza dichos riesgos.
2. Desarrollo y aplicación de políticas y procedimientos que aseguren el adecuado conocimiento del cliente, directores, trabajadores y proveedores, según corresponda.
3. Desarrollo y aplicación del procedimiento de identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas.
4. Existencia del Manual y Código, debidamente aprobados, difundidos y obligatorios para toda la organización administrativa y operativa del sujeto obligado, de sus trabajadores y directores, de ser el caso, salvo los supuestos de excepción a que se refiere el párrafo del 4.3 del artículo 4 de esta norma, actualizado y con arreglo a la legislación vigente y nivel de cumplimiento.
5. Existencia de capacitación anual de acuerdo con los contenidos previstos en la normativa vigente.
6. Verificar los criterios aplicados por el oficial de cumplimiento para no considerar sospechosas algunas operaciones.
7. Implementación, llenado y envío oportuno del RO conforme al contenido, estructura, instrucciones y medio establecido en la normativa vigente.
8. Envío oportuno de otros registros, reportes e informes que deben ser comunicados a la UIF-Perú, verificando que los mismos contengan la información real y de acuerdo al contenido, estructura e instrucciones establecidas para ello.
9. Comunicación oportuna de los ROS, lo que de modo alguno implica el acceso a los mismos.
10. Cumplimiento de la normativa sobre prevención del LA/FT.
11. Otros que determine la SBS.

(…)"

"Artículo 35. Deber de reserva y exención de responsabilidad del sujeto obligado

35.1. Las comunicaciones, operaciones, registros y demás información a que se refiere esta norma tienen carácter confidencial y todos los involucrados están impedidos de poner en conocimiento de alguna persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, que dicha información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, salvo órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a Ley, bajo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

35.2. El sujeto obligado, sus directores y sus trabajadores están exentos de responsabilidad penal, civil y administrativa, según corresponda, derivadas del debido cumplimiento de las normas vigentes sobre prevención del LA/FT."

Artículo Quinto.- Modificar el Anexo N° 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS Nº 8930-2012, el que queda redactado como sigue:

Anexo 1

Infracciones aplicables a los sujetos obligados bajo los alcances de la Resolución SBS N° 789-2018

Infracciones leves

Con relación a la capacitación

1.	No haber recibido dentro de un año calendario, una capacitación sobre prevención y/o detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo establecida en la normativa vigente, el propio sujeto obligado, su oficial de cumplimiento y sus trabajadores, en caso el sujeto obligado sea persona natural; así como en el caso de los trabajadores, oficial de cumplimiento, directores, gerente general, gerentes, administradores o los que hagan sus veces, cuando el sujeto obligado sea persona jurídica.
2.	No brindar a los trabajadores y directores, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso al sujeto obligado, la inducción sobre los alcances del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
3.	No mantener una constancia de las capacitaciones recibidas requeridas según la normativa vigente.

Con relación al manual y código de conducta de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP

4.	No dejar constancia de haber puesto en conocimiento el manual de prevención y gestión de riesgos de LA/FT y FP y/o el código de conducta a los directores y trabajadores, de acuerdo a la regulación vigente.

Con relación al oficial de cumplimiento

5.	No comunicar, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, los cambios relacionados a la información mínima de la designación del oficial de cumplimiento.

Con relación a las auditorías

6.	No contar con la información mínima en los informes de auditoría interna y/o externa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Infracciones graves

Con relación a requerimientos de información efectuados por la Superintendencia

1.	No atender o no entregar en el plazo que se le requiera, la información solicitada por la Superintendencia, a través de la UIF-Perú.

Con relación a la supervisión

2.	No proporcionar, dentro de los plazos y/o condiciones establecidas en cada caso, la información y/o documentación siguiente, requerida por la Superintendencia, a través de la UIF-Perú: a) Información requerida para la preparación y/o durante el desarrollo de una supervisión o cualquier otro procedimiento de control; b) Información complementaria requerida con posterioridad a una supervisión o cualquier otro procedimiento de control y que se encuentre vinculada a cualquiera de ellos.
3.	No brindar a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, las facilidades requeridas para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión o de cualquier otro procedimiento de

	control, u obstaculizar tales acciones.

Con relación a las auditorías

4.	No efectuar una evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo a través de una auditoría externa, cuando corresponda de acuerdo a la normativa vigente.
5.	No contar con un informe anual de auditoría interna sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
6.	No contratar una sociedad de auditoría externa o independiente o un equipo auditor distinto del que emite el informe anual de estados financieros, para que emita un informe especial de auditoría externa que tenga su propio fin, cuando corresponda.
7.	No implementar las recomendaciones: i) de auditoría interna o del órgano que haga sus veces, y/o ii) de auditoría externa, y/o iii) las comunicadas por la Unidad de Inteligencia Financiera, con relación al sistema de prevención del LA/FT del sujeto obligado.

Con relación al registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas

8.	No contar con registro de operaciones.
9.	No registrar las operaciones y la información mínima de aquellas, de acuerdo a lo exigido en la normativa vigente.
10.	No contar con copia de seguridad del registro de operaciones, durante el plazo establecido en la normativa vigente.
11.	No poner a disposición de la Superintendencia, a través de la UIF-Perú; o de las autoridades competentes, las copias de seguridad del registro de operaciones, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
12.	No remitir el registro de operaciones en el plazo y modo señalados por la Superintendencia, a través de la UIF-Perú.
13.	No dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una operación como inusual o sospechosa y/o no especificar el motivo por el cual una operación no fue calificada como inusual o sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.
14.	No incluir la información mínima establecida en la normativa vigente en los reportes de operaciones sospechosas.

Con relación al manual y a los procedimientos para la prevención del LA/FT y FP

15.	No contar con un manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP.
16.	No contar con el contenido mínimo del manual de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT y FP establecido en la normativa vigente.
17.	Incumplir, según corresponda, con las obligaciones que tengan por finalidad desarrollar y/o implementar y/o aplicar políticas y/o procedimientos para la debida diligencia en el conocimiento del cliente, directores, trabajadores y proveedores, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
18.	Incumplir, según corresponda, con las obligaciones que tengan por finalidad desarrollar y/o implementar y/o aplicar procedimientos necesarios para la detección de operaciones inusuales y sospechosas establecidas en las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

Con relación al código de conducta para la prevención del LA/FT

19.	No contar con un código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
20.	No contar con el contenido mínimo del código de conducta para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo establecido en la normativa vigente.

Con relación al oficial de cumplimiento

21.	No designar un oficial de cumplimiento.
22.	No designar oficial de cumplimiento de acuerdo a los plazos previstos y/o los requisitos establecidos en la normativa vigente.
23.	No comunicar a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú, la designación, ausencia, remoción o vacancia del oficial de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
24.	Que el oficial de cumplimiento no se desempeñe a dedicación exclusiva, cuando la Superintendencia señale al sujeto obligado que debe contar con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva.
25.	No brindar al oficial de cumplimiento las condiciones para contar con absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.
26.	Mantener el cargo de oficial de cumplimiento en situación de vacancia o ausencia por más tiempo del plazo establecido en la normativa vigente.
27.	No mantener la confidencialidad de la identidad del oficial de cumplimiento conforme a la normativa vigente.
28.	No cumplir con las funciones y responsabilidades de oficial de cumplimiento previstas en la normativa vigente.

Con relación al informe anual del oficial de cumplimiento

29.	No presentar el informe anual del oficial de cumplimiento dentro del plazo y forma establecido en la normativa vigente.
30.	No cumplir con presentar el informe anual del oficial de cumplimiento de acuerdo con el contenido mínimo establecido en la normativa vigente.
31.	Presentar el informe anual del oficial de cumplimiento con información inexacta.

Con relación a los mandatos de la Superintendencia

32.	Incumplir con la implementación de las medidas correctivas dispuestas por la Superintendencia.

Con relación a la identificación y evaluación de los riesgos del LA/FT y FP

33.	No implementar procedimientos de identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000

Con relación al deber de conservación de la información

34.	No conservar la información relacionada con el SPLAFT en la forma y plazo establecido en la normativa vigente.

Infracciones muy graves

Con relación al deber de reserva

1.	Incumplir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada o proporcionada a la Superintendencia, a través de la UIF-Perú.

Con relación al reporte de operaciones sospechosas

2.	No comunicar a la UIF-Perú las operaciones calificadas como sospechosas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Con relación al cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) y al congelamiento administrativo nacional

3.	Incumplir con la obligación de revisar permanentemente las listas de las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) de conformidad con las Resoluciones 1267 (1999), 1718 (2006) y 2231 (2015) y las resoluciones que las sucedan y no contrastar estas con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes, usuarios y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU.
4.	Incumplir con la obligación de comunicar sin demora a la UIF-Perú, los fondos u otros activos detectados de las personas o entidades designadas por el CSNU, de conformidad con las Resoluciones 1267 (1999), 1718 (2006) y 2231 (2015), y las resoluciones que la sucedan.
5.	Incumplir con la obligación de: i) comunicar sin demora a la UIF-Perú la no existencia de fondos u otros activos de las personas o entidades sobre las cuales la UIF-Perú dispone el congelamiento administrativo; o, ii) ejecutar sin demora la medida congelamiento administrativa de fondos u otros activos dispuesta por la UIF-Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendenta de Banca, Seguros y AFP

Los Laureles Nº 214 - Lima 27 - Perú Telf.: (511) 6309000